ue no eiendo otiem

IA

al, 81 e San

18 Fesexpe Retire ranel

subas-

selas

100

15

24

149

adoe

hors

la 80

céduli

mes

quen

os ter-

expre

dad de ncuel

11, do odráz

1a 80°

ptiem. El Se

utacion

o piss

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Dietrin.

Lis de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificidas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Les números que se reclamen después de transcurdos catro días desde su publicación, sólo se servira al precio de venta, o sea a 35 céntimos los tel año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quines céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inserterés presio aboso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobers nador, por oficio; exceptuándose, según está prevanido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempiar del Bolerím respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolerím Oficiales halla de venta en la Imporenta del Hospicio.

# FILIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leves obligan en la Península, islas adyac, tos, Canarias y te- que de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días 4 to promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código visible)

stil). Isposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Revincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro da después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 la acriembre de 1857).

Inmediatau ente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban estre Boletin Oricial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumb e, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres: Secretarios cuidarán, ejo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de ote Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse as final de cada semestre.

## SECCIÓN I RIMERA

## GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los servicios del Estado en orden a la formación y perfeccionamiento profesional, ac-malmente adscritos al Ministerio de Trabajo y Previsión, serán asignados al Ministerio de Instrucción pública, al que en lo sucesivo corresponderá, en consecuencia, la aplicación del Estatuto vigente y disposición. disposiciones complementarias sobre la materia, y del que pasarán a depender todos los establecimientos oficiales que existen en España para aquellas funciones, como Centros de formación e Institutos de Perferen los artículos de Perfeccionamiento a que se refieren los artículos de 21 de diciembre de 1928, y el personal que en ellos preste ellos presta servicio, así docente como administrativo y subalterno, a excepción del que pertenece al Cuerpo general técnicoadministrativo del Ministe-do la Trabajo y Previsión, que continuará forman-do parte de Continuará forman-Parte de éste y será destinado a otros servicios

parte de este y sera describente de l'inismo Departamento.

Artículo 2º Pasará igualmente a depender del Ministerio de Instrucción pública el Instituto de Reduanti de Instrucción pública el Deeducación Profesional, reorganizado según el De-Artículo 3.º De los créditos consignados en el

presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo y Previsión, se transferirán al del Ministerio de Instrucción pública los remanentes del capítulo primero, artículo 6.º, 12 y 13. Capítulo segundo, artículo 5.º. y concepto 3.º del artículo 9.º Capítulo cuarto,

artículo 1.º Capítulo quinto, artículos 2.º, 3.º y 4.º Artículo 4.º Por los Ministerios de Trabajo y Previsión, Instrucción pública y Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución

de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a diez y nueve de septiembre de
mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Inda-lecio Prieto Tuero. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo Sanjuán. El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

("Gaceta" 23 septiembre 1931).

#### ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vista la consulta del Exemo. Sr. Ministro de Justicia sobre día desde el cual ha de contarse la derogación por Decreto de la Presidencia de 18 de mayo último del Real decreto de 9 de abril de 1927 y alcance de la Real orden de 18 de diciembre de 1928:

Considerando que surgen como únicas cuestiones a resolver por esta Presidencia las referentes a determinar desde qué fecha ha de surtir efecto la derogación del Decreto de 9 de abril de 1927 y si la Real orden número 2.319, de 18 de diciembre de 1928, subsiste, y, caso afirmativo, con qué extensión y efectos:

Considerando que el Decreto de 18 de mayo último tiende a desenvolver prácticamente el de 15 de abril anterior, inspirado en restablecer el predomi-

nio de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los excesos de poder de la Dictadura, y, siendo así, el derogar el Real decreto de 9 de abril de 1927, para que sea efectivo, demanda su inmediato cumplimiento desde el día de su publicación en la "Gaceta de Madrid", ya que de otra forma la arbitrariedad que quiso suprimirse no se conseguiría, de momento, y quedaría aquel Real decreto derogado, pero subsistentes sus efectos, vulnerándose abiertamente el espíritu de los Decretos de esta Presi-

dencia antes mencionados:

Considerando que es principio general de derecho que "donde existe igual razón debe darse idéntica ; y si los motivos que sirvieron de fundisposición' damento a que por esta Presidencia se derogase el indicado Real decreto de 9 de abril de 1927 y estimaron inconveniente sostener una disposición de la Dictadura encaminada a reconocer determinados derechos y emolumentos a los funcionarios públicos que desempeñasen los cargos de Ministro, Director general o Gobernador, con igual razón, por lo menos, o con mayor si se trata de funciones de menor categoría, dentro de la jerarquía administrativa, ha de entenderse este criterio derogatorio a la Real orden número 2.319, de 18 de diciembre de 1928, con análoga tendencia para los funcionarios que desempeñen los cargos de Presidente de Diputación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver la consulta formulada por el Ministerio de Justicia en el sentido de que el Real decreto de 9 de abril de 1927 ha de entenderse derogado para todo efecto desde el día en que se publicó el Decreto de 18 de mayo último en la "Gaceta de Madrid", y que la Real orden de 18 de diciembre de 1928 deberá entenderse

también derogada.

De orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de septiembre de 1931.—Alcalá-Zamora.

Señor Ministro de ...

("Gaceta" 20 septiembre 1931.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado v sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la República, los siguientes Decretos promulgados por el Gobierno provisional de la República, y refren-dados por el Ministro de Economía Nacional:

1.º Decreto de 7 de mayo de 1931 ("Gaceta" del 8), dictando normas para el cultivo obligatorio de las fincas roturadas, y disponiendo que, por las Comisiones municipales de Policía rural, se hagan averiguaciones de las fincas que no se laboreen. Con la aclaración contenida en el de 10 de julio siguiente ("Gaceta" del 11), relativo a los medios procesales al alcance de los interesados, para discernir la procedencia o improcedencia de los programas de laboreo de las tierras a que se refiere el anterior.

2.º Decreto de 22 de mayo de 1931 ("Gaceta" del 26), anulando las disposiciones penales contenidas en el titulado Decreto-ley de 26 de julio de 1929, comprendidas en los artículos del al 243 del texto refundido de 30 de abril de 1930 ("Gaceta" del 7 de mayo), rigiendo, por tanto en esta materia, los artículos correspondientes de la Ley de 16 de mayo de 1902, en relación con el Código Penal vigente, y declarando subsistentes los restantes preceptos que contiene el mencionado Decreto de 26 de julio de 1929, en su texto refundido de 30 de abril de 1930.

gara

Te

debe

gura

al pr

te, a

se p un s

car e

sider

Er El

guie

At 22 d

nera "I

del la S

de j

tang

que de ]

cret

ggr

por

Decreto de 28 de mayo de 1931 ("Gaceta" del 30), derogando el párrafo tercero del articulo 3.º del Reglamento de 24 de febrero de 1928 debiendo procederse a las modificaciones del pirrafo primero del artículo 13, referente a los precintos, y declarando subsistente el Decreto-ley de 26 de octubre de 1926, sobre el Consejo Regilador de la Marca Rioja, y las disposiciones que la complementan, incluída la Real orden de 2 de junio de 1928, sobre la expresión del domicilo

4.º Decreto de 29 de mayo de 1931 ("Gaceta" del 30), declarando subsistente el Real decreto-le de 6 de marzo de 1930, reorganizando los servicios de Abastos, y Real decreto de 29 de los mismos mes y año.

5.º Decreto de 5 de junio de 1931 ("Gaceta" del 6), declarando subsistentes el Real decreto-les de 8 de junio de 1926, referente al régimen de aceites de oliva o comestibles, con la sola excepción de su artículo transitorio, que qued expresamente derogado, y abriendo información pública sobre definición y clasificación de aceite de oliva o comestibles, régimen de fabricación. reglas para la exportación y otros extremos.

6.º Decreto de 30 de junio de 1931 ("Gaceta" del 2 de julio), declarando subsistente el Real decreto fecha 16 de agosto de 1930 ("Gaceta de 19 del mismo mes), aprobando, con carácter provisional, el Reglamento para la aplicación de la Ley de admisiones temporales, de 14 de abril

7.º Decreto de 3 de julio de 1931 ("Gaceta del 4), estableciendo las bases de un sistema arall celario a favor de la Construcción del Automori Nacional, iniciada a partir del desarrollo de la industria del montaje de automóviles desarmados. otros extremos.

y con destino a ser completados con elementos suministrados, sucesiva y progresivamente, por la industria nacional, hasta llegar a obtener de ésta la totalidad de los componentes del auto-

móvil.

Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que coadyuvel al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades, que la hagan cumplir.

Madrid, diez y seis de septiembre de mil nove cientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora / Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Lus Nicoláu D'Olwer.

("Gaceta" 17 septiembre 1931.)

M.C.D. 2022

#### DECRETO

Las disposiciones que regulan el Servicio nacional de Crédito Agrícola no permiten la debida difusión de éste por exigir la acumulación de garantias que en los préstamos personales impiden se concierten éstos con agricultores que carezcan de hadores, aunque dispongan de productos que constituir en depósito, o que no tengan esos productos, aunque se encuentren con fiadores dispuestos a serlo.

Teniendo en cuenta que la garantía a exigir no debe superar de los términos necesarios para asegurar el capital prestado y sus intereses, es indudable que procede modificar las disposiciones al principio aludidas, en tanto sea necesario hacerlo para que la función del crédito sea susceptible de realizarse con la flexibilidad conveniente, a fin de que sus beneficios sean disfrutados con mayores facilidades que hasta ahora, siempre que se preste la suficiente garantía, aunque sea por un solo concepto; procediendo, además, modificar el Reglamento del Servicio, en lo que se considera preciso para satisfacer necesidades complementarias de diversa indole.

En su virtud,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo si-

Artículo 1.º El artículo 2.º del Real decreto de 22 de marzo de 1922 quedará redactado de la ma-

nera siguiente:

a" ley de ex-

"Esta Junta estará constituída por un Presidente, que será el Ministro de Economía Nacional, que podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo lo desempeñará el Director general de Agricultura, y por los Vocales nombrados por el Go-

bierno, en la forma siguiente:

Uno o dos representantes del Ministerio de Economia Nacional, designados libremente por el Ministro entre personas de reconocida competencia en cuestiones agrícolas y económicas; el Director general de Comercio y Política arancelaria; el Director de Acción Social, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; el Jefe de la Sación de Privación caparal de la Sección de Pósitos de la Dirección general de Agricultura; un representante del Ministerio de Agricultura; un representante del Ministerio de Hacienda, que pertenezca al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía Nacional, designado por el Ministro; un Consciere del Proposition del Proposi Consejero del Banco de España; el Jefe de Contabilidad del Ministerio de Economía Nacional; un representante de las Cámaras Agrícolas; otro de los Sindicatos agrícolas locales, designado por la entidad de esta clase que tenga mayor importancia por el número de socios, por el capital que maneja o por la intensidad de la obra crediticia ue realice: otro de la Asociación de Agricultores de España; otro de la Asociación general de Olivareros, y otro de la Asociación general de Ga-naderos."

Artículo 2.º El artículo 24 del propio Real de-

"Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores y ganaderos que posean trigo, vino, lana, aceite, arroz, cereales, leguminosas diversas
y otros productos agrícolas y pecuarios obtenidos
por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria los de su presis conche con arreglo a alguna daria los de su propia cosecha, con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

a) Con la garantía de cualesquiera de los pro-

ductos agrícolas y pecuarios antes citados, previo depósito de dicha garantía, bajo la custodia del Ayuntamiento respectivo.

A este etecto, se autoriza a los Ayuntamientos para hjar, con los depositantes, las condiciones del depósito, las cuales deberán ser uniformes para cada localidad, en relación a las diferentes clases de los productos que puedan servir de garantía.

b) Con la garantia ilimitada y solidaria de dos o más vecinos cuya solvencia parezca suficiente a

c) Con la garantía de un Sindicato Agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de enero de 1906 y que tenga establecida y aceptada la responsabili-

dad mancomunada y solidaria de sus socios.

d) Con la garantía de la Junta administradora de un Pósito Agrícola sometido al Protectorado del

Estado.

Los préstamos con garantía de trigo y demás productos agrícolas y pecuarios no podrán exceder del 60 por 100 del valor constituído en prenda. La valoración del depósito la efectuará el Servicio Nacional de Crédito Agricola, teniendo en cuenta el lugar del emplazamiento de los depósitos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá

exceder de 10.000 pesetas.

Los productos constituídos en prenda se asegurarán contra aquellos riesgos asegurables que considere procedente la Junta del Crédito Agricola, pudiendo ésta hacer el seguro, cobrando la prima correspondinte a este servicio."

Artículo 3.º El artículo 26 del repetido Real decreto quedará redactado en los siguientes términos: "Estos préstamos se concederán por la Junta de Crédito Agrícola mediante los siguientes trámites:

a) Cuando se trate de préstamos con garantía prendaria, el peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio, declarando las características de la prenda ofrecida.

Si la operación se aceptase por la Junta del Crédito Agrícola, antes de entregar al prestatario la cantidad que haya de prestarse se acreditará, mediante documento suscrito por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento respectivo, que dicha Corporación se ha constituído en depositaria de los productos agrícolas en que la prenda consista, según las características de los mismos manifestadas en su instancia por el peticionario.

El prestatario podrá en cualquier momento disponer de los productos depositados, bajo la condición de pagos previamente el importe del préstamo y los intereses devengados, pudiendo verificar el cobro el Ayuntamiento respectivo, el cual dará cuenta inmediata de la cancelación del depósito a la Junta del Crédito Agrícola, e ingresará en la misma la cantidad percibida. También podrá disponer el prestatario de parte de la prenda, abonando en este caso lo que proporcionalmente corresponda del importe del préstamo y sus intereses devengados.

b) Cuando se trate de las operaciones de préstamos a que se refiere el apartado b) del articulo 24, el peticionario también formulará instancia proponiendo el préstamo, suscribiendo los fiadores en el propio documento la manifestación de constituirse en fiadores solidarios del prestatario si la operación

propuesta por éste fuera aceptada.

En dicha instancia se relacionarán sucintamente los bienes inmuebles de que sean propietarios el so-licitante y sus fiadores, y de sus cargas, con indicación de la renta catastrada o del liquido imponible

amillarado a nombre de cada uno de ellos, dando su informe sobre los extremos referidos el Alcalde y el Juez municipal y extendiéndolo respecto de la solvencia y conducta del solicitante y de sus fiadores.

c) La anterior instancia deberá ser enviada a la Junta del Crédito Agricola en el término de tres

dias.

En los Ayuntamientos se abrirá un registro d) especial de entrada de solicitudes de préstamos de esta clase, así como la salida de las mismas, con su

Por la Junta del Crédito Agrícola se acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que se trata en el artículo 34 del Real decreto de 22 de marzo de 1929, se efectúe el pago en la sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o remitiéndolo a éste a su propio domicilio, por medio del Giro Postal u otro procedimiento, si

ello fuera posible.

Cuando en lugar de la garantía de los fiadores se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agri-cola constituído al amparo de la ley de 28 de enero de 1906, o la Junta de un Pósito sometido al protectorado del Estado, y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario, y respondan, los primeros solidaria y subsidiariamente los segundos al pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo, al solo objeto de su registro de

entrada y remisión a la Junta del Crédito Agrícola." Artículo 4.º El artículo 30 del mismo Real de-

creto quedará redactado de la siguiente manera: "El Ayuntamiento depositario y personalmente sus Concejales serán solidariamente responsables de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir juicio de la responsabilidad de cualquier otro orden los productos depositados en tanto lo estén, sin perque fuera exigible y de la personal del prestatario en cuanto al importe de la deuda."

Artículo 5.º El artículo 34 del mencionado Real

decreto quedará redactado así:
"Para atender a la entrega de cantidades que se faciliten para los préstamos a que se refieren los artículos 23 y 25, se utilizará la cantidad de 25 millones de pesetas que el Tesoro tiene transferidos de la cuenta corriente general del Servicio de Tesorería a otra denominada hasta la fecha "Entregas al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigo", y que en lo sucesivo se denominará "Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de productos agrico-, cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará "Préstamos con garantía de depósito de productos agrícolas", el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Economía Nacional, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándola en la Tesorería Central, con la siguiente aplicación: el importe de los capítulos reembolsados al concepto de deudores al Tesoro, denominados "Préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas", y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 27, en dos partidas, representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputará, respectivamente. a recursos eventuales de la Sección quinta del Pre-

the first constitution by the fact of the fact of the

supuesto de ingresos, y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará: "Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de productos agrícolas a disposición de la Junta del Crédito Agricola.

También podrá atender la Junta del Crédito Agricola las operaciones de préstamo de cualquiera de las clases establecidas en el presente Decreto, con el numerario que obtenga mediante las operaciones de crédito que pueda concertar con cualesquiera entidades, utilizando como garantía el activo del Ser-

vicio.

El Banco de España remitirá mensualmente a la Junta del Crédito Agrícola, para su examen aprobación por el Ministerio de Economía Nacio nal, previo informe del Presidente del Tribunal de Cuentas, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Drección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Dado en Madrid a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente de Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Lus

Nicolau D'Olwer.

("Gaceta" 19 septiembre 1931.)

bre

pec

la l

pre les

de

Cu

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendiere sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES. funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la Repuica, los siguientes Decretos expedidos por el

Ministerio de la Gobernación:

1.º Decreto de 21 de abril de 1931, disponiendo que el Gobernador civil de cada provincia, proceda al nombramiento de una Comisión gestora para hacerse cargo, con carácter interino, de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales vinciales.

2.º Decreto de 22 de abril de 1931, declarando compatible el ejercicio del cargo de Concejal de Ayuntamiento de Madrid, con los altos cargos de Republica de Repu confianza del Gobierno provisional de la Republica, excepto el de Presidente de éste y el de

Ministro de la Gobernación.

3.º Decreto de 22 de abril de 1931, creando en este Ministerio, una Comisión encargada de directo con carrieta con carriet gir, com carácter provisional, los Patronatos com fiados, por diversas causas, a la extinguida Real

Decreto de 2 de mayo de 1931, declarando que cuando no lleguen a tres los Diputados pl vinciales en representación del distrito de la capital, podrá ampliarse hasta cinco dicho númera si así lo solicita la Comisión gestora de la Dipitación y el Gobernador estima justificada y confeniente dicha medida niente dicha medida.

Decreto de 8 de mayo de 1931, modificando la ley Electoral vigente, al solo efecto de la elec-

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza so-bre creación de Escuelas Nacionales; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de junio último ("Gaceta" del 24),

rédito

ra de

, con

ciones

ra en-

nte a

nen y Nacio-

nal de

ercibi-la Di-

orma-

ore de te del

nora y Luis

liere

retado

)Or e

rando al del gos de Repú-el de

do en e diri-s con-Real

rando s pro-la ca-

cando elec.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la reación que se acompaña, concedidas a los Ayuntamien-

tos que en la misma se detallan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 ("Gaceta" del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco dias, contados desde la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", a cuyo efecto los Avuntamientos interesados, en el menor plazo posible y considerándolo como servicio público prefe-tente vendrán obligados a facilitar los elementos precisos para la instalación de las Escuelas que se les concede. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; v

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al crédito a que se refiere el artículo 3.º del referido Decreto de 23 de junio último, y cuya

distribución será acordada oportunamente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de septiembre de 1931. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente en la provincia de Zaragoza a que se refiere la Or-den de fecha 12 septiembre de 1931.

Número de orden, 332. Ayuntamiento, Zuera. Población donde se crea, Barrio de la Estación. Es-

cuelas unitarias que se crean: niños, 1; niñas, 1.

Número de orden, 333. Ayuntamiento, Zuera.

Población donde se crea, Casco. Escuelas de párvulos que se crean, 2; a base de las municipales exis-

Madrid, 12 de septiembre de 1931.

("Gaceta" 19 septiembre 1931).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### DECRETO

El Decreto de 28 de abril del corriente año, que las Cortes Constituyentes acaban de elevar a ley, por la de 9 del corriente septiembre, estableció como principio de derecho intersindical, la regla de la localidad para de la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas.

La generalidad de la expresión de este concepto, acaso no declarado con suficiente claridad, ha notivado en el curso del verano que termina interpretaciones demasiado rigoristas que el Ministerio de la curso de la curso de la curso rectificar nisterio de Trabajo, no obstante, procuro rectificar en cada caso, mediante expresas órdenes particu-

Próxima ahora la nueva temporada de labores

agrarias, que inicia la vendimia y prolonga la reco-lección de la aceituna, conviene reunir tales normas de interpretación auténtica en preceptos escritos de carácter general, a cuyo efecto, funda-do en estas consideraciones, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El precepto del artículo 1.º del Decreto de 28 de abril del corriente año, declarado ley de la República por la de 9 del mes en curso, está sometido a las excepciones y modificaciones que

se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Además de la excepción declarada por el Decreto de 6 de agosto próximo pasado, en favor de las operaciones de poda, desvaretado y tala de olivos y arbolado, tampoco podrá aplicarse a las faenas de guardería rural la regla de la preferencia del obrero local.

Artículo 3.º Asimismo quedam exceptuados del alcance del artículo 1.º del Decreto-ley de 28 de abril y 9 del corriente septiembre, los forasteros ajustados por año, que vinieren prestando sus servicios con tras años de anterioridad.

vicios con tres años de anterioridad.

Artículo 4.º Los Municipios que, careciendo excepcionalmente de término o poseyendo tan sólo de término una extensión reducida, contaran con sobrante de brazos para las faenas agrícolas, se considerarán agregados al término municipal limítrofe más amplio y de menor contingente obrero, siempre que de la jurisdicción de la misma provincia se trate, al efecto de constituir juntos una sola unidad intermunicipal para la aplicación de las reglas de este Decreto.

Los Gobernadores civiles enviarán a este Ministerio el plan de agregaciones intermunicipales que, con arreglo al párrafo anterior, pueda y de-

ba hacerse en cada provincia.

Artículo 5.º Los predios enclavados en más de un término municipal, se cultivarán con obreros de los respectivos Municipios, proporcionalmente a la extensión que aquéllos alcancen en cada término

Artículo 6.º Son aplicables los preceptos de este Decreto al pastoreo no trashumante. Pero se reduce al término de dos años el plazo de tres, que para los mozos de labranza ajustados por año fija el artículo tercero, al efecto de que los pastores forasteros puedan seguir prestando sus servicios de apacentamiento de ganados.

Artículo 7.º De las multas impuestas a los infractores del Decreto-ley que este texto reglamen-ta, podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamo-ra y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

("Gaceta" 16 septiembre 1931).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.002.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Laboreo de tierras y Comisiones de policía rural.

Por medio de la presente circular se recuerda a las Alcaldías que se mencionan al pie de la

M.C. - 2022

misma, la ineludible obligación de cumplimentar la circular que sobre el mismo asunto con que se encabeza ésta se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 202, de 27 de agosto último pasado, previniéndoles que se les concede un plazo improrrogable de tres días para ello, y que su negligencia en esta ocasión podría dar lugar a rigurosas sanciones correctivas.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1931.

El Gobernador, Manuel Pardo Urdapilleta.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayunta-

mientos de:

Alconchel, Alhama, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Bijuesca, Carenas, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Malanquilla, Pozuel de Ariza, Sisamón, Vilueña (La), Almochu I, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Lagata, Letux, Puebla de Albortón, Samper del Salz, Villar de los Navarros, Boquiñeni, Bureta, Luceni, Pomer, Purujosa, Tabuenca, Talamantes, Embid de la Ribera, Illueca, Inogés, Jarque, Mesones, Morés, Nigüella, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Terrez, Tierga, Aguilón, Cosuenda, Herrera, Muel, Cinco Olivas, Chiprana, Abanto, Cubel, Cuerlas (Las), Daroea, Fuentes de Jiloca, Mara, Nombrevilla, Retascón, Ruesca, Santed, Valdehorna, Val de San Martín, Ardisa, Ejea, Erla, Luna, Murillo, Pedrosas (Las), Piedrataja da, Puendeluna, Remolinos, Sierra de Luna, Almunia de Doña Godina (La), Pedrola, Pleitas, Alborge, Fuentes de Ebro, Pina, Rodén, Velilla de Ebro, Luesia, Pintano, Uncastillo, Undués-Pintano, Urriés, Alcalá de Moncayo, Cunchillos, Litago, Malón, Novallas, Tarazona, Trasmoz, Vera de Moncayo, Cadrete, Cuarte, Leciñena, Pastriz, Sobradiel, Villamayor y Zuera.

Núm. 4:001.

Instituto provincial de Higiene de Zaragoza.

JUNTA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Constituída la Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene en régimen de Mancomunidad municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio último, y habiéndose hecho cargo por entrega de la Comisión gestora de esta Diputación provincial de los fondos, inmuebles, material de todas clases y cuantos bienes son de la pertenencia del referido Instituto, lo pongo en conocimiento, por medio de la presente, de todos los Municipios de esta provincia, a fin de que las cuotas que adeuden para el sostenimiento de aquél, tanto atrasadas como de corriente, se sirvan ordenar su ingreso en la Sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que a nombre de dicha Junta se ha abierto en este establecimiento, presentando el resguardo que reciba en las oficinas de la expresada Junta administrativa para que sea extendida la oportuna carta de pago.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1931. El Gobernador-Presidente

Manuel Pardo Urdapilleta.

## SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza

Formación de documentos cobratorios de la riqueza rústica en régimen de

#### CATASTRO

En cumplimiento de los preceptos contenido en el R. D. de 2 de marzo de 1926, sobre simo ficación y reorganización de servicios de Hacien da, Reglamento para su ejecución de 30 de juni del mismo año, reglas señaladas por la Dirección general de Propiedades y Contribución le rritorial en circulares de julio y agosto últimos propiedades y contribución le rritorial en circulares de julio y agosto últimos propiedades y contribución de la contrib Reglamento del Catastro de 30 de mayo de 1926 esta Administración, en uso de las atribucione que le confiere el orgánico provincial vigente en vista de los datos remitidos por la Jefaturad Servicio Agronómico Catastral de Soria, señale a continuación de la presente, las cantidades qui han de servir de base para la confección de in documentos cobratorios a los Municipios de esta provincia, a los cuales corrrespondió tributar pu el sistema de cupo fijo hasta el año actual, y que en el próximo de 1932 pasan al sistema de cuor por haberse aprobado sus respectivos avanes catastrales.

Con las cantidades que se consignan en el resumen inserto al final de esta circular, proceden los Ayuntamientos y Juntas periciales respectiva a formar el correspondiente padrón para el an de 1932 por orden alfabético de apellidos, en la forma establecida por los preceptos legales cirdos, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Se formarán los padrones individuales en sus copias con arreglo al modelo número seis cuyos detalles se consignan en la Gaceta de Madrid de 24 de mayo de 1927 y BOLETIN OFICIA de 18 de junio del mismo año, núm. 143, estampándose en su cabeza, además del líquido imponible y contribución total del pueblo, al 16/24 por 100, el detalle de ésta por cuota al 14 por 100 recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

2.ª Las listas cobratorias se confeccionaria con arreglo al modelo número siete de la citada «Gaceta» y B. O. de esta provincia, teniendo cuenta a efectos de clasificación de recibos, que aquellos que su importe sea menor o lleguena pesetas, son anuales; de 10.01 hasta 20, semestrales, y de 20.01 pesetas en adelante, trimestrales, cargándose en la proporción que se denominan: los anuales en la casilla del primer trimestralos semestrales en las del primero y segundo los trimestrales en cada una de las cuatro, forme a lo dispuesto en la R. O. de 24 de septiento de 1929.

3.ª Los expresados documentos, deberán es tar, a lo más tardar, terminados, en los Apuntamientos correspondientes, el día 25 de octubra próximo, exponiéndose al público durante el provincia de ocho días, resolviéndose las reclamaciones i las hubiere, en término perentorio, y debiente

ineludii examen Servicii mente: plazo i 4.3

firma

ta pericomo I torizan ta cobi liados hojas, tegrán ginal y por ca

> públic gún ar pondie el ma ciones b) posea exent:

pia se

a)

lla en exigir c) ralme

proce

REST

Núm.

3

5

M.C.D. 2022

ineludiblemente ser presentados o remitidos a examen y aprobación de la Junta provincial del Servicio Agronómico Catastral de Soria, precisamente antes del 15 de noviembre siguiente como

Que

e los

esti

r por

p que

ieni

20

cita

S COD Sels

Ma

stan

4 po 00 1 pri narás itada

o en que a 10

emes. estra-nomiestre do ! con tien

1 85 tubre ones

plazo máximo. 4.ª El padrón original será autorizado con su e la firma por los individuos del Ayuntamiento y Junla pericial que tomen parte en su confección, así como por los señores Alcalde y Secretario, autorizando los mismos la copia del padrón y la lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampados además, en cada una de sus hojas, el sello del respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de una veinte pesetas el ori-ginal y de cero quince la copia y lista cobratoria por cada pliego, y al final del padrón y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público el padrón en los sitios de costumbre, según anuncio del B. O. de fecha y número correspondiente, haciéndose constar en la misma, con el mayor detalle si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

b) Certificación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal y no declaradas exentas, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación número de orden del padrón y líquido imponible de cada una; en aquela en que el Estado no tenga bienes, servirá y se exigirá certificación negativa.

c) Certificación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva cada una en este disfrute y el que le resta del mismo.

d) Certificación de las fincas que tengan

exención permanente.

e) Estado gradual de contribuyentes según el importe de contribución de los mismos, debiendo ser el resultado de contribuyentes y contribución igual al total figurado en el padrón.

f) Resumen general de la riqueza imponible, con las cantidades asignadas a los contribuyen-

tes, número de éstos y su clasificación.

Esta Administración de Rentas públicas espera de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Secre-tarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos, prestarán, como de costumbre, el interés y atención que este servicio se merece, despachándolo en los plazos señalados, ya que hay tiempo sobrado para ello, no dando así lugar a la aplicación sin contemplaciones de las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, 108 del de 19 de febrero de 1901, y apartado c) del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales, respecto al importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., Pedro Fer-

nández Díaz.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL. - Riqueza rústica. - Ejercicio de 1932.

RESUMEN por municipios de los avances catastrales de rústica aprobados hasta 30 de junio de 1931.

Y	Exten	sión.	Número	Fincas	TOTAL		
MUNICIPIOS  Designación.	Kilómetros²	Hectáreas.	de contri- buyentes	Número.	EXTENSION  Hectáreas.	Baneficios liqui tos. Pesetas	contribución. — Pesetas.
Apont			342	2.192	2,175-25-00	57 905 05	9.403'78
Anento Berrueco	*	» »	238	1.360	1.885-50-20	25.275'30	4.104'74
Lechón		*	84	594	1.710-43-72	51.307'12	8,332'28
Retascón	»	*	177	1.934	2.490-35-98	65,140 07	10.578'75
Balconchán	*	*	221	1.664	1.920-67-00	26 330'05	4.276
Valdehorna	>	»	348	923	771-13-24	20.241'28	3.287'18
Val de San Martin	»	*	229	1.634	2 504-08-94	29.726'27	4.827'55
Totales	*	»	1.639	10.301	13.457-44-08	275.925'14	44.810'25

Zaragoza, 26 de septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., P. Fernández Díaz

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

N. 3.792.

## Negociado de Industrial: Capital.

### Constitución de Gremios para el año de 1932.

Con arreglo a lo que determina el art. 2.º del R. D. de 11 de mayo de 1926, estableciendo la nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial y la regla 13 de la Circular del 15 de julio siguiente, se publica la convocatoria de los días y horas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración para constituir los Gramios o Colegios en la forma prevenida en el artículo 4.º del expresado R. D. de bases.

Número.	Tarifa.	Sección.	Clase.	Epigrafe.	GREMIOS	Dias.	HORAS de la tarde
					alto see la collègia and material au sur alto alto alto alto alto alto alto alto		
1 1	1.ª	1.ª	1.a	3 1	Coloniales por mayor	1 1	4
2	1.a	1.ª	3.ª	9	Venta de coches	>	$4^{1}/_{2}$
3	1.8	1.a	4.a	1	Cereales por mayor	D	5
4	1.a	1 a	4.ª	14	Ferretería por menor	>	$5^{1}/_{2}$
5	1.a	1.a	4.ª	bis	Tejidos por menor	2	6
6	1.ª	1.a	5 a	8	Artículos física y óptica	2	4
7	1.a	1 a	6.ª	1	Vinos del país por mayor	2	41/2
8	1.ª	1 8	7.a	3	Legumbres por mayor	>>	5
9	1.a	1 8	7.a	5	Fiambres por menor	>	$5^{1}/_{2}$
10	1.8	18	8.ª	16	Mercería por menor	,	6
11	1.a	1 a	8.ª	18	Ultramarinos, base 2.*	3	4
12	1.a	1 a	8.a	18	Ultramarinos hase 9 a	2	41/2
13	1.a	1 n	8.a	18	Ultramarinos, base 9. <sup>a</sup> Ultramarinos, base 10. <sup>a</sup>	D	5
	1. 1.a	1 a	8.ª	22	Tocino y jamón, base 2.ª	,	51/2
14	1. 1. <sup>a</sup>	1 a	9.a	15	Carnes frescas	a	6
15		1 a	9.a	17	Comestibles, base 2.ª		4
16	1.a		9. 9.a		Comestibles base 2.	3	41/2
17	1.a	1.a	9.a	17	Comestibles, base 9.*	5	5
18	1.a	l a		17	Comestibles, base 10.ª	1 %	$5^{1/2}$
19	1.ª	1.a	9.ª	20	Café a 0.30 céntimos, base 2.4		6
20	1.ª	l a	9.a	20	Café a 0.30 céntimos, base 9	1 »	4
21	1.ª	1.a	9.ª	20	Café a 0'30 céntimos, base 10.°	6	41/2
22	1.a	1.4	9.ª	21	Venta de calzado de lujo	>	5
23	1.ª	1.a	9.ª	bis	Tabernas, base 2 a	>>	51/2
24	1.a	1.a	9.ª	bis	Tabernas, base 9.a	>	6
25	1.ª	1 a	11.ª	15	Abacerías	>	4
26	1.a	1 a	11.ª	bis2	Pescados frescos	7	41/2
27	1."	1 a	12.ª	1	Bodegas	•	5
28	1,ª	1 a	12.ª	3	Tablajeros	>	51/2
29	1.a	1 1 1	12.ª	6	Aceite y vinagre	>	6
30	1.ª	1 n	12.ª	20	Carbonerías	>	
31	1.ª	2 a		13	Almacenistas de pieles	8	4 41/2
32	2.ª		1.a	4	Comadrones	D	
33	2.ª		1.8	9	Practicantes	4	5
34	2.a		3.ª	27	Contratistas de obras	>	51/9
35	4.ª		3.8	6	Confiteros	>>	6
36	4.a		3.4	9	Sastres con géneros del país		4
37	1.8		5.ª	28	Ebanistas sin tienda	200	41/2
38	4 a		7.a		Barberos		5
39	4.a		7.a	66	Carpinteros		51/2
40	4. 4.ª		7.ª	67	Constructores de carros		6
	4. 4.ª		7.a	104	Pintores de brocha		4
41	4. 4. a		7 a		Sastres sin géneros		41/9
42	1 4.	1	1.	100	Dasites sill gonotos		_

Zaragoza, 19 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, P. I., Fernidadez Díaz.

M.C.D. 2022

Secció

MUN

Resit

Menores de Agón..

Alberite Albeta... Alborge . Alcalá de Aldehuel Alforque

Anento.

Asin....
Badules.
Bagūės
Balconch
Berdejo.
Berrueco
Bisimbre

Botorrita Buste (El

Castejón Carverue: Cimballa Cinco Oli Clarés de Contamin Cuarte de

Cunchillo Escó ... Fombuen Fréscano Fuencald Gallocant

Coerlas (1

oyosa (L. Ayana Jechón Judenigo Jongás Jorbés

sperre.

Luesma. Mainar Malpica Mianos. Mozota

Marardú: Mgűella Mombres 150'55

Sección	provincial	de	Administración	local.
---------	------------	----	----------------	--------

## Ejercicio económico de 1931.

las el 18 inio-el ar-

Resumenes de los presupuestos municipales.

MUNICIPIOS	TOTALES del 'Presupuesto de Gastos	TOTALES del Presupuesto de Ingresos	Superávit
100 100 100 100	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Wenores de 500 habitantes.	0680031		
Agón	11.332	11.332	
Aladrén	7.501'57	7.652'12	150'55
Alarba Alberite de San Juan.	8.683'25	8.683'25	
Albeta	8.869'31 6.863'47	8.869'31 6.863'47	
Alborge	9.592'52	9.592'52	
Alcalá de Moncayo	10.685'93	10.685'93	
Aldehuela de Liestos.	7.492'80	7.492'80	
Alforque	8.661'02	8.661'02	
Almochuel*	12.320'24	12.320'24	
Anento	8.100	8.100	
trtieda	6.003'47	6.003'47	
Asin	9.485'22	9.485'22	
Badules	13.423'41	13.423'41	
Bagüés	4.805'73	4.805'73	
Berdejo	4.406'96	4.406'96	
Berrueco	10.807'76	10.807'76	
Bisimbre	5.043'74 7.380	5.043'74	
Bolorrita	10.508'10	7.380 10.508'10	
Biste (El)	11.656'20	11.656'20	
Qmarza	8.359'52	8.359'52	
Lestejon de Alarha	6.337'50	6.337'50	
reruela	8.457'93	8.457'93	
Cimballa	10.523'37	10.523'37	
Cinco Olivas	17.344'83	17.344'83	
Contamina	9.722'68	9.722'68	
Hugher de Hugher	6.426'40	6.426'40	
-worlds (Lac)	10.049'85	10.049'85	
EMMUIIII OC	8.000	8.000	
	7.987	7.987	
	5.749'28 6.702'70	5.749'28 6.702'70	
cscano	12.834'65	12.834'65	
	7.856'79	7.856'79	
	8.514'13	8.514'13	
laogés.	10.475'11	10.475'11	
107088 (La)	6.045'16	6.045'16	
Layana Lechón	10.005'22	10.005'22	
Lechon Lityenia	12.609'01	12.609'01	
Altgania.	5.000	5.000	
Lorbés.	7.500	7.500	
Lorbés. Luesma	9.110'67	9.110'67	
Laesma. Wainar	5.442'25	5.442'25	
Malpies	7.465 12.528'30	7.465 12.528'30	
Alba atba	21.377'96	21.377'96	
M0201	4.705'62	4.705'62	
Astanz	10.300'17	10.300'17	
FROIL	12.145'01	12.145'01	
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	10.020	10.020	
Sombrevilla, Orcajo	5.173'50	5.173'50	
· · · · · · ·	13.868'41	13.868'41	

	TOTALES del Presupuesto de Gastos		Superávit
2012 (0.00	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Orera	8.769'41	8.769'41	
Oseja	7.004'39	7.004'39	
Pedrosas (Las)	19.201'09	19.201'09	
Pintano	8.715'98	8.715'98	
Pleitas	6.320'81	6.320'81	
Pomer	9.686'64	9.686'64	
Pozuel de Ariza	11.976	11.976	
Puendeluna	6.917'87	6.917'87	
Purroy	7.571'70		
Retascón	10.128'58	10.128'58	
Romanos	8.769'01	8.769'01	
Ruesca	10.000	10.000	
Samper del Salz	7.229'20		
San Martin de M	9.064'77	9.064'77	
Sta. Cruz de Moncayo	12.158'38	12.158'38	
Santed	11.191	11.191 9.800	
Sediles	9.800	6.073'16	
Torralbilla	6.073'16 13.033'50	13.033'50	
Torrecilla Valmadrid.	3.920'33	3.920'33	
Torrehermosa	7.278	7.278	
Torrelapaja	9.061'59	9.061'59	
Trasmoz	8.000	8.000	
Undués de Lerda	12.206'99	12.206'99	
Undués Pintano	7.874'19	7.874'19	KO IN HEED
Urriés	10.550'57	10.550'57	
Valdehorna	3.080'53	3.080'53	
Val de San Martin .	7.960'60	7.960'60	
Valmadrid	9.709'15	9.709'15	
Valtorres	6.867'08	6.867'08	
Vierlas	8.219'29	8.219'29	
Vilueña (La) Villalba de Perejil .	6.679'96	6.679'96	
Villalba de Perejil Villarreal¦del Huerva.	6.275'42	6.275'42	
Viver de la Sierra.	15.531'10	15.531'10	
viver de la Sierra.	7.514'17	7.514'17	TO THE REAL PROPERTY.
Totales de la categoría.	796.601'18	796.751'73	150'55
De 500 a 999 habitantes			
Abanto	12.977'32	12.977'32	
Acered	18.191'59	18.191'59	
Alcalá de Ebro	18.329'96	18.329'96	
Alconchel de Ariza	13.979'70	13.979'70	
Alfamén	45.541'69	45.541'69	
Almonacid de la Cuba.	20.195'22	20.195'22	
Ambel	16.500	16.500	
Ardisa	11.373'93	11.373'93	
	22.583'45	22.583'45	
Bardallur	23.013'44	23.013'44	
Bijuesca	13.378'16	13.378'16	
Bubierca	13.261'61	13.261'61	
Bulbuente	17.344'05	17.344'05	
Bureta	15.545'75	15.545'75	
Cabañas de Ebro	15.839'16 19.708'86	15.839'16 19.708'86	
Cabolafuente	17.961'35	17.961'35	
Cadrete	15.791'01	15.791'01	
Campillo de Aragón.	21.125'05	21.125'05	
Castejón de las Armas	18.471'64	18.471'64	la herus
Castiliscar,	28.881'56	28.881'56	

M.C. 2022

201111	TOTALES	TOTALES		straction local in	TOTALES	TOTALES	
MUNICIPIOS	del Presupuesto de	del Presupuesto de Ingresos	Superávit	MUNICIPIOS	del Presupuesto de Gastos	del Presupuesto de Ingresos	Superari
MUNICIPIOS	Gastos —	-		1881	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		zalogokosent	Tesetas Cts.	T COCKED CAST	-
Cubel	14.617'92	14.617'92		Tiermas	18.000	18.000	
Chodes			4 4 6 6 6	Tobed	22.990'97	22.990'97	
Embid de Ariza	15.297	15.297	and the costs	Torralba de los F	14.385'65	14.385'65	
Embid de la Ribera .	11.398'84			Torralba de Ribota	19.074	19.074	
Encinacorba	18.282'63			Torrellas	18.325'50		
Farasdués	32.772'50			Tosos	23.800'66		
Farlete	17.116'14		See and	Trasobares	17.039'20		
Fayos (Los)	14.285'96		30129-351	Urrea de Jalón , .	19.178'55		
Figueruelas	16.850'50		6022561	Valpalmas	16.250	16.250	
Frago (El)	15.000'49		The second secon	Velilla de Jiloca	18.520'39		
Fuendetodos				Villadoz	13.119'28		
Godojos	10.000 00			Villafranca de Ebro	19.457'80		
Gotor	18.230	18.230	4.5. 95-90	Villanueva de Jiloca.	15.530'50	A 1-2 200	
Grisel	12.242'80		Tab Takes	Vistabella	9.702'03	*	/A
Grisén		15.000	21/1/20/20/2011	Zaida (La)	16.555'54	16.555'54	
Jaraba	10.000	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	E X0172		. 505	1 707 00011	575
Jaulín			The state of the s	Totales de la categoría.	1.796.454'13	1.797.029'13	313
Lagata			No. of the last of	De 1.000 a 2.999 habitantes.	t mile		
Langa del Castillo	17.149'27		Mile of the same	LESSES SECTION OF A SECTION OF	TATELLAS		
Litago	13.018'98		The second second	Aguarón	47.049'28		
Lobera de Onsella		1 44 10	The state of the s	Aguilón	36,053'02		
Lucena de Jalón	21.080'7	04 00000	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Ainzón	49,249	49.249	
Malanquilla	12.800	12.800	Street Sales	Alfajarin	45.776'55		
Maleján	7.784'89			Alhama de Aragón	42.144	42.144	
Manchones			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Almolda (La)	43.275'79	43.275'79	
Mara	11.10000		I CONTRACTOR	Almonacid de la S	46.656'62		
Maria de Huerva	20.1000	1 01 -001-	The state of the s	Alpartir	23.732'98		
Mesones				Aniñón			
Mezalocha	14.247'4:			Añón	23.819'50		
Monegrillo	40.000	40.000		Aranda de Moncayo			
Moneya	15.885	15.885		Arándiga	39.315'8		
Monreal de Ariza				Ariza	54.190'82		
Monterde	24.029'3			Atea	20.341'20		
Montón		12.780		Azuara	62.493'7		
Muela (La)			9	Belmonte de C		- 4 mm m = 11 1 7 7	
Murero			5	Biel	21.775'6	5 21.775'6	
Nuez de Ebro			COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PARTY OF THE		02.0010	0 52.884'50	
Olvės			8	Boquiñeni	23.827'1	0 23.827'10	
Orés			Francisco Contratto e	Brea de Aragón	29.703'5	HOM101	
Osera de Ebro		Ma a	5				2
Paracuellos de la R.		0000	5	Burgo de Ebro (El)		00 (0012)	
Pastriz		28.910		Calcena	22.692'3	8 22.692'38	
Perdiguera		00	0	Carenas	-0.110	18.115	2
Piedratajada		13.880		Castejón de Valdejasa		1 04 00000	_
Plasencia de Jalón.		19.773		Cervera de la Cañada		21.993'2.	
Plenas		40	0	Cetina		55.000	1
Pozuelo de Aragón.	19.971'1			Codo		00 205121	
Puebla de Albortón	19,936'4		0	Codos		20.385'3	5
Purujosa	12.197'8		9	Cosuenda		30.000	6
Ruesta		400000	5	Chiprana		24 07012	2
Salillas de Jalón	16.617'8	4	36	Erla		- mm 125'Q	
Salvatierra de Esca	23.700	23.700		Escatrón		-0 MODIT	9
Santa Cruz de Grio.		20 25.141'2	20 575	Fabara		00 00717	
Santa Eulalia de G.				Fayón		1 2 2 1 2 1 1	8 2190
Sestrica			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Frasno (El)		00000	2
Sierra de Luna						- 12021	0
Sigüés			2000			24 0010	7
Sisamón,		12.654	Salliva.			= = 000°	1
Sobradiel			05	Gelsa		- × (614	0
Talamantes		1 13.200		Herrera de los N	55.664	101 33.00	1-1-1

M.C.D. 2022

MUNICIPIOS	del Presupuesto d <sup>e</sup> Gastos	del Presupuesto de ingresos.	Superávit	MUNICIPIOS	Gastos.	TOTALES dsl Presupuesto de ingresos.	Superávit
and set behind	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	1931	obining messib with	Pesetas Cts.	Pesetas Cas.	
1bdes	47.018'02	47.018'02		De 3.000 a 4.999 habitantes.	otamone, ste	DOROTO STA	
Illueca	31.118	31.118		Almunia (La)	130.590'76	130.590'76	
Jarque	26.485'48	26.485'48		Ateca,			
Lécera	45.705	45.705		Belchite	99.828	99.828	
Leciñena	42.568'89	43.570'15	1.001'26	Calatorao	95.506'08		
Letux	26.360'42	26.360'42		Cariñena	97.918'40		
Longares	25.023'01	25.346'64	323'63	Daroca			THE RESERVE TO SERVE
Luceni	42.146'95	42.146'95		Gallur	163.936'36 165.028'43		
Luesia	52.861'13	52.861'13		Maella		79.000	
Lumpiaque		36.199'85	1 840	Mequinenza	79.000		
Luna	84.691'52	84.691'62		Ricla	76.468'18	THE REAL PROPERTY OF THE PROPE	data ta
Magallón	65.320'57	65.320'57	en tim	Sástago	70.982'97		Aut
Malón	21.642	21.642	enak	Sos	83.513'40		
Maluenda	38.318'76				99.920'59		
Mallén	71.064'34			PAR CONCURS DE PORCE	139.218'61	139.218'61	0.63
Mediana	36.439'30	36.439'30		Zuera	99.999'15	99.999'15	1016
Miedes		28.030'64		Talular de la calculata	1 450 4544	1 470 474107	8 61
Morata de Jalón,	66.700	66.700	103	Totales de la categoría.	1.4/8.471'37	1.478.471'37	Bau*
Morata de Jiloca	20.101'29	20.101'29	10 08	ici	noteisto I a	es tal eb se	month
Morés.	22.772'89		25-2003 G 35 TWO LINES	De 5.000 a 9.999 habitantes.	ordennias	ALL BA KIDE	
Moros.	33.210'36		PERSONAL PROPERTY.	Alagón	132.313'91	132.313'01	05
doyuela,		21.035'35	up ab	Borja	167.992.66		
Muel	21.035'35	31.337'20	trafferit la	Caspe	477.025'72		
Munébrega	31.337°20 29.548	29.548	1 17, 63	Ejea de los Caballeros		705.976'41	
Murillo de Gállego		21.162'17	oimm !	Epila	100.870'28		D BUSINESS
Nonaspe	21.162'17	36.200	sh mi	Tarazona			0187
Novallas	36.200		amed to		478.904'12	478.904'12	
Novillas	42.912'66	33.350	15-17-15	Tauste.	267.669'94	267.669'94	Herman I
Muévalos	33.350		387	Totales de la categoría.	2 220 75214	2 220 752114	
Paniza.	21.759'10	23.075'05	silvous!	Totales de la categoria.	2.330.732 14	2.330.752'14	)
Paracuellos de Jiloca.	23.075'05	21.526'03	lan 9		S KIND OF STREET	81 ab 15% (	719 tt
Pedrola	21.526'03	92.696'27		De 10-000 a 19-000 habitantes.	A B CESTIA	d an cellan	
Pina de Ebro	92.696'27	103.945'93		Calatayud	742.987'83	742.987'83	DER E
Pinseano	103.945'93	BEACH CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER		The state of the s		- 1213 07 80	
Pinseque	23.634'05	23.634'05		Totales de la categoría.	742.987'83	742.987'83	>
Pradilla de Ebro	23.388'40	23.388'40			1217 67 66	12.50, 00	
Puebla de Alfindén		31.145'85		De 100.000 en adelante.			
Quinto.	73.245'85	73.245'85		De 100.000 en auerante.		Street, Street	
Remolinos	28.644'49	28.644'49		Zaragoza y agregados.	12.314.690'02	12.314.690'02	
Rueda de Jalón	25.337'78	25.337'78					
Sadaha.	99.874'31	99.874'31		Totales de la categoría.	12.314.690'02	12.314.690'02	,
San Mateo de Gállego.	44.600	44.600					SHIPP STATES OF THE PARTY OF TH
Saviñán.	37.920'01	37.920'01		RESUMEN POR CATEGORIAS			
	30.432'05	30.432'05		Menores de 500 habitantes.	706 601/10	706 751272	150/5
Terrer.	30.972'20	30.972'20	diami	De 500 a 999 »	796.601'18		150'5
Tierga.	23.657'40	23.657'40	y pha		1.796.454'13		575'0
	45.690'26	45.690'26	HAMILTON .			3.880.298'40	1.544'8
Used Used Canada.	35.582'42	35.582'42		F 000 0 000	1.478.471'37		
Used	26.457'40			10 000 10 000		2.330.752'14	
Velilla de Ebro	51.781.85	51:781.85			742.987'83	742.987'83	
Vera do	45.211.41	45.211.41	ob Big	» 100.000 en adelante.	12.314.690 02	12.314.690'02	EBI
Villagol: Moncayo	27.222'18	27.222'18		Totalan do la maninaia	22 229 710:10	22 2 40 000//2	2 27044
Villalan	19.653'51	19.653'51	0.8300	Totales de la provincia.	23.338.71019	23.340.98062	4.210.4
Villann .	28.446'51	28.446'51		DIAL DE OSIA PLOVID	INC STREET		ALL KONTON
Villan. de d	55.386'50	55.386'50	neine.	Zaragoza, 19 de s	septiembre d	e 1931.—El	Jefe de
Villan de H	26.934'47	26.934'47		10.5 (2) 图 2 · 0 · 2 · 15 · 11 · 15 · 15 · 15 · 15 · 15			
Villar de los N	22.677'23	22.677'23		la Sección, Fernand			
atova do 1 - c	45.367'35	45.367'35		original i		CONTRACTOR PORTER	
ande la S .	73.307 331	73.307 331	THE REPORT OF				
lotales de la categoría	- 43.307 33	43.307.33	ur ite		o <u>n sittilitis</u>	v stational	

M.G. 2022

## SECCIÓN SEXTA

Calmarza.

N.º 3 987.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos; y para su provisión interinamente se admitirán solicitudes por término de treinta días.

Las solicitudes a esta alcaldía.

Calmarza, 23 de septiembre de 1931.—El Alcalde, J. José Téllez.

> N.º 3.997. Caspe.

Habiéndose acordado la celebración de segunda subasta para el arriendo del edificio que fué Teatro Principal, en esta población, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera y quedó desierta, se anuncia al público que el pliego de condiciones se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 21 de agosto último y que la subasta se celebrará el día quince de octubre próximo, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Caspe, 28 de septiembre de 1931.-El Alcal-

de, Agustín Cortés.

N.º 3.994 Murillo de Gállego.

Declaradas desiertas las subastas de los montes catalogados de esta villa, se anuncian nuevamente para el día 5 de octubre próximo.

Las horas y demás datos, como son nombres de los montes y todos aquellos que puedan interesar a los rematantes, son los mismos que se expresan en el B. O. de esta provincia, número 221 de 18 del actual.

Murillo de Gállego, a 27 de septiembre de

1931.--El Alcalde, José Moncayola.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.886.

## Zaragoza.—San Pablo. Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en el sumario núm 617-1931, sobre muerte de Atanasio Guerrero, por atropello de automóvil en Casetas, se cita a un tal Pascual Millán, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, como testigo, en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y uno. - El Secretario, P. H.,

Antonio Pérez.

Nùm. 3.908.

#### Zaragoza.—San Pablo. Cédula de citación.

Por la presente se cita a Natividad Sanz bitante en la calle Santa Cruz, 8 y 10, y Ram Casanova Val, en la calle Bretón, 49, y cun demás circunstancias y paradero se ignon para que en el término de quinto día com rezcan ante el Juzgado de instrucción del trito de San Pablo de Zaragoza, a fin de pretar declaración, como testigos, en el suma 548 de 1931, sobre lesiones a José López, atropello de automóvil; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, a veinticuatro de septiembra mil novecientos treinta y uno. - El Secretar

Manuel Palomares

Núm. 3.911.

### Zaragoza.—San Pablo. Cédula de citación.

Por la presente se cita a Manuel López, 114 se dice domiciliado en esta ciudad, calle i Jaime, núm. 72, y cuyas demás circunstancia paradero se ignoran, para que en el térmi de quinto día comparezca ante el Juzgado instrucción del distrito de San Pablo de Zara 116 za, a fin de declarar como inculpado en els mario 588 de 1931, sobre lesiones, por atro-llo de automóvil a Manuel Aldana, bajo apen bimiento de que si no comparece le parani perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza, a veintitrés de septiembre de novecientos treinta y uno. - El Secretario,

nuel Palomares.

Núm. 3.885.

## Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera D tancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto so hace saber: 4 120 para pago de capital, intereses y costas, de # 121 tos ejecutivos seguidos en este Juzgado a ins cia de D. José Carné Argilés, contra D. Timo Royo y D.ª María Luca, se sacan a la venta pública subasta, por tercera vez, término veinte días, y sin sujeción a tipo, la finca fué embargada en dicho procedimiento, y con su valoración se describe en el edicto ciando la primera subasta de la misma, pul cado en el Boletin Oficial de esta provincia número 263, correspondiente al día 5 de novies bre de 1930.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audie cia de este Juzgado, sito Democracia, 64, de cado, el día veintinno de octubre próximiento hora de las diez de su mañana, con las mism advertencias y bajo iguales condiciones que el dicho edicto anunciando la primera subasia hacían constar, excepto la dicha de ser esta

cera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre mil novecientos treinta y uno. — César de do. — El Secretario, Santiago Calvo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de re- sidencia	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
	MURERO				Zo	VILLAD
110 111	López Gonzálvez Dolores	43 50	4   14	Magdalena, 1	Su sexo Id. identification	
	ORCAJO					VILLAFI
112	Bruno Marco Leandra	29	27	Mayor, 32	Su sexo	Casada
8	RETASCON			105   17   Elércories, 1   36   36   Meson 3	riza Teresa cia Brigida	139   Doningo Ur 140   Estebau Gar
113	Cebollada Hernández Marta	45	24	Mayor, 28	Su sexo oxas uS	Casada
	ROMANOS				index Maria	145 Langa Herm
114		49 46	17 12	Mayor, 27 Fraguas, 19	Sicilia Isaoxes uz bi LEVA DE JILOCA	Casada Id.
	RUESCA					
116	Lorente Pérez Juliana	38	38	S. Roque 9 80 08	Su sexo analy	Casada
	SANTED				EAL	VILLAR
117	Espinosa Lozano Dolores	57	1	Visiedos, 28	Su sexo	Casada
	TORRALBA de los FRAILES		61	80   Semmado.	Dolores -	
119		38 45	17 45	S. Blas, 2 S. Francisco, 1	Su sexe Id.	Casada Id.
	TORRALBILLA			A SUPERIOR	A STATE OF THE STA	
12	Desontre García Faustina Esteban Fabián Francisca Lázaro Hernández Liboria	38 42 50	38 42 50	B. Corto Puente, 15 Alta, 5	Su sexo Id. Id.	Capacidad Id. Id.
12 120 2	USED			*	Throater II	
	4 Rel Pois F	52 38 35 29 38 43 57 53 45 42	38 43 57 53 45	Berruno, 14 Mesón, 55 B. Verde, 5 Toro, 7 B. Bajo, 17 Hornero, 21 Mesón, 10 Hornero, 33 Estrévedes, 7 B. Verde, 35	Su sexo Id.	Casada Id.
8	VALDEHORNA					
di	Lavilla Lacio Francisca	31	31	Honno, 28	Su sexo	Casada
1	VAL DE SAN MADTIN			1	· Na Haz	
1	Blasco Agustín María	37	,   5	Baja, 18	Su sexo	Casada

M.C. 022

nz, h

Rama y cum gnora

complete de le pressuman

pez, po ento la juicion

bra i

pez, qualitation de la constantia de la

términ gado i Zaragi en el si

atropi apeni pararii

e de s

nera in

oza; er: Qa s, de a a insta Timota venta mino

nca que to, y que to anul

a, publication novieta

a-audie 4, dup oximo s mismo s que e ubasta e esta te

mbre d

Tie s

PORRALBILLA

VAL DE SAN MARTIN

v.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	dad	sidencia	DOMICILIO	Salara de la companya	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
,	VILLADOZ						MURERO
135 136 137	Bellido Rafaela Canada Herrero Francisca Cebollada Valero Francisca	55 33 37	55 17 37	Mayor, 27 Langa, 10 Acequia, 5		Su sexon 59 sol; Id. 1d.	Casada Id. Id.
	VILLAFELICHE			St. Joseph SS		animas, f	rally many
138 139 140 141 142 143 144 145	Delgado Ormard María Domingo Urriza Teresa Esteban García Brígida Langa Ceberio Francisca Langa Hernández Isabel Langa Hernández María Lapeña Estebam Agustina Loscertales Sicilia Isabel	31 65 36 58 67 58 30 29	31 17 36 58 10 58 30 7	Mayor, 50 Herrerías, 11 Mesón, 3 Mayor, 52 Mesón, 11 Mesón, 52 P. Mayor, 14 Herrerías, 9		Id.	Id. Id. Casada Id.
	VILLANUEVA DE JILOCA			Plasinger 4		losa Hentrix	RUESCA
146 147 148	Fortún Cameo Julia Liarte Liarte María López Teruel Elena	36 56 38	4 28 38	Abad, 4 Paseo, 11 Arzobispo, 17	86	Su sexo Id. Maestra	Casada Id. Capacidad
149 150	Bayo Izquierdo Elvira Dal Martín Dolores	58 80	35	B. Bajo, 13 Diseminado, 19	76	Su sexo	Casada

## PARTIDO JUDICIAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS

## VARONES

Bleffill Bleffill		HI	Chammar A se Consorted	48   Rivas Mertinez Dionisio
Z   Marador   -	Edad	Tiempo o	Supervia	PROFESION CONCEPTO
	ad.	i po		it i repositioned the transfer of the transfer
APELLIDOS Y NOMBRE		de cia	DOMICILIO	o profesionales de clasificación
2 District Control of the Control of		e re-	35 33 Zaragoza.	Se Rodes Murillo Blas
Tratante Id I	-		AND SHAREST STATE OF THE STATE	24 Rodrigue Alegre Benito
- dianadero de de -	CKO	see,		14   Modriguez Coscolla Manuel
Labrador				- 55 Rodriguez Rodin Desiderio
VALPALMAS	05			
. 1	1 8			50 Roman Chartero Francisco
1 Casabona Gordin Mariano	75	BS.	La Iglesia, 25	Labrador Cabeza familia
2 Chóliz Sánchez Maximino	58	6	Id., 30 I of of	Jornalero Jornal A oId. 100 1 83
3 Gállego Cuello Julio anol	63	I S.	Aragón, 23	Propietario / Capacidad
35 1' T	57	25	Castelar, 26	I abrador Cabeza familia
5 Romeo Arbués Baltasar	58	15	P. R. y Cajal, 2	Jornalero I/ Parito Id.
Tr. sate line MA	51	S.		Labrador and Tollida So S
6 Ruaj Perez Vicente instant	31	3.	Karagova	. 63 Ruiz Mass Vicente
		101-P	lot s Manuel	64 Ruiz Muniesa Manuel
TAUSTE	3	1	30 . s. Perro. 23	65 Ruiz Nuez Manuel
lornalero (daleza family				Albañil Cabeza familia
7 Cabañero Magallón Pedro	35	S.	Extramuros, 105	Jornalero Canada Id.
8 Cabestré Larraz Manuel	36	S.	San Cristóbal, 47	
9 Cabestré Usán José	38	S.	Clavel, 37	Id.
10 Heredia Monguilón Benito	58	S.	Flor, 11	Empleado Id.
11 Hernández Guerrero Manuel	49	s.	San Cristóbal, 68	Jornaleto J BE Loraland
12 Hernández Júlvez Virginio	57	11	Mejana la Rosa, 141	Labrador Id.
13 Herrero Cardiel Miguel	40	s.	San Francisco, 52	Jornalero Mahama / Id. and 1909
14 Jarauta Laborda Antonio	67	S.	Id., 37	Au.bl Aranda Pedrabi
15 Jaraute Minjón Babil	51	S.	Rosa, 48	A Naubl Varon Francible
16 Jaraute Urbieta Gaudencio	60	S.	San Miguel, 35	Labrador midmo Id.
17 Jiménez Alonso Blas	36	S.	Cuevas, 14	Jornalero usdana i Id. 187 67
James and the same	39		Travesía S. Cristóbal,	
January Landson Company	20000	S.	San Amtonio, 17	Labrador de la
1 January L Carton January	56	S.	Casañal, 11	Jornalero III de Id.
Junearez 1 circi interior	64	S.		Alpargatero Id.
Janeirez Gomez Tradition	63	S.	San Jorge, 14	Comercio T Ist M Id.
Janeticz Jimenez Jose	58	S.	San Antonio, 18	Labrador Only oil of Id.
23 Jiménez Larraz Agapito	39		San Cristóbal, 43-45	Jornalero Id.
24 Jiménez Larraz Pablo	36	1000		Pastor JA JUH ATVId.
25 Jiménez Murillo Ramón	59	1 1		
26 Jimeno Palacios Fortunato	37			Id. Chofer Id. Id.
27 Navarro Alegre Maximiliano	- 31	29		Choter Id.
Navarro Aragijes Carmelo	42	S.	Turco, 8-10	101 Haici O
29 Navarro Aragüés Santiago	32	S.	Eras, 1	Labrador Id.
Navarro Escudero Benigno	54		Clavel, 18	Jornalero IId.
Navarro Tháñez Benito	37		Soto alto, 134	Id. M dastraev Ed. M
Navarro Tarrodé Tosé	36		1 5 6 1 10	Id. Bende I lera Benne .bI
Nicolay Molany Emilio	40			Id. Med From / Id. M.
34 Navarro Pérez Hilario	35		0 0 1 11 1 771	Pastor Id.
Navarro Tabuenca Francisco	58		THE 17	Jornalero AS ACId.
36 Ramillat D' Ambassis				Albañil Id.
Ramillete Pérez Ambrosio	36			Tornalero Homes Td.
20 Maininete Perez Catalino	52			Albañil Hange Sold.
an Rammete Perez Juan	44		San Cristólbal	Propietario Id.
Mainirez Orue Javier	60			Empleado IId
11 Mayado Penalvez Domingo	4			Me Navatro Agnerii Lenduni
Ramón Castillo Manuel	44			Jornalero Id. Id.
Retes Pola Santiago	6.			Id. Comercio Id.
Retornano Ferrando Emilio	3.	2 s		Comercio Id.
Retornano Ferrando Julio	3		Olleta, 22	Carpintero 1d.
Ketoma D D II.	7		. San Jorge, 7	10.
Rivas Cardona Pascual	5		San Miguel, 8	Labrador Id.
Rivas Gayena José	3		Flor, 1-3	Jornalero brode Id.
ou) cha jose				

famili

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de re- sidencia	Adomicilion	PROFESION o títulos académicos oprofesionales	CONCEPTO de clasificación
8	Rivas Martínez Dionisio	34	5	Alumnas, 34	Pianista	Cabeza familia
9	Roche Larrodé Clemente	59	s.	Supervía, 16	Labrador	Id.
0	Roche Longás Pascual	48	18.	Fontanilla, 24	Jornalero	Id.
1	Rodés Murillo Alvaro	32	S.	San Jorge, 11	Carretero	Id.
2	Rodés Murillo Blas	36	33	Zaragoza, 54	Tratante	Id.
3	Rodríguez Alegre Benito	44	S.	San Francisco, 66	Ganadero	Id.
4	Rodriguez Coscolla Manuel	32	S.	Perro, 32	Labrador	Id.
5	Rodríguez Rodin Desiderio	63	S.	San Cristóbal, 20	Id. ZAM.IA	
6	Román Cuartero Francisco	56 66	S.	San Jorge, 16-18	Id.	Id.
8	Romero Casajús Aniceto	46	s. 16	Plaza Principal, 10		Id.
9	Romero Monreal Joaquín Romero Vera Antonio	36	s.	Extramuros, 154	Contratista Jornalero	
0	Royo Causí Antonio	44	20	San Martin, 7	Pianista of Annio	
1	Royo Tormes Melquiades	31	11	Casañal, 4	Carrero 1161 23 11d	
2	Ruiz Bone Tomás jobside I	42	S.	Plaza Iglesia, 13	Albañil	
3	Ruiz Mesas Vicente	69	S.	Zaragoza, 48	Jornalero	Id.
4	Ruiz Muniesa Manuel	61	S.	Monjas, 14-16		Capacidad
5	Ruiz Nuez Manuel	30	- S.	Perro, 25	Jornalero	Cabeza famili
6	Ruiz Sansuán Antonio	38	I S.	San Jorge, 4	Labrador	J. Id.
7	Ruiz Sansuán Domingo	41	S.	Ayerbe, 4	Idama Maraa	Id.
8	Ruiz Sansuán Francisco	33	S.	Id., 6	Usan Jose .bl	Id.
	Empleado 1d			11 38 8. 1400 11	longuilon Benito	Hereina A
	SIERRA DE LUNA	88		P s can Crist	e Guerrero. Manue	
	Labrador La.	14	Ros	SF LU Sichanald	z lálvez Virginio	digranade
9	Naudin Aranda Mariano	35	S. 1	Balsa vieja, 33	Labrador / Johnson	
0	Naudín Aranda Pedro	46	S.	Id., 22	aborda Anto.bl	
1	Naudín Varón Francisco	49	S.	Codillo, 3	Jornalero	Id.
2	Naudin Lambán José de la	59	2.8S.	Balsa vieja, 12	Labrador, Dalada	J de la
3	Naudín Lambán Macario	35 68	S.	Baja, 1	Jornalero (Anna)	Id.
4 5	Naudin Pérez Camilo II o II	40	S.	Iglesia, 4 Id., 40	Pastor	Id.
6	Naudín Pérez Juan Antonio	70	S.	A1to 22	Del campo Labrador	Id.
7	Tarano Berges Angel	41	s.	Balsa vieja, 6	Id. 115 14 wombil	Id.
8	Recaj Moral Telesforo	42	S.	Extramuros	Albañil	Id.
9	Recaj Nadie Nicolás	38	S.	Balsa Vieja, 10	Del campo	Id.
	Jornalero Hadring Maria	8-1		TRITUMENT OF THE	Array Pablo	Name and
	SANTA EULALIA de G.		(http://	50 30 Amas, 2	Marillo Ramois	5 317 9 (61)
	51				alacies Fortunato	
0	Canela Loscos Luis	33	S.	Placeta, 20	Sastre	Cabeza familia
1	Jalón Pérez Jerónimo	65	S.	San Pedro, 62	Labrador	Canacidad
2	Jalón Pérez Miguel Antonio	80	S.	Santa Quiteria, 10	oold.ne sand	Cabeza familia
3	José Morlanz Pedro	62	S.	La Plaza, 7	Escuriero Bedbao	Id.
1	Romeo Alastruey Pedro	68	S.	La Fuente, 3	(banes Benubl	Capacidad
5	Romeo Llera Benito	50	8 S.	Baja, 19	Id. of about	Cabeza familia
5	Rubial Montori Pedro José	63	S	San Pedro, 19	Idam Tandol	Id.
1	Pastor Id.	13	Indò		Petra Hilario	
	SADABA oralamol	7.1	.89%		Talmenca Brancis	DITEST
7	Hualde Remón Francisco	52	54	Paseo Jardines, 18	Perez Ambrosio	Cabeza familia
3	Jiménez Aguerri Nicolás	30	S.	Camino Frontón, 1	Propietario	Id.
)	Jordán Aznárez Bienvenido	30	s.	Imperio, 11	Id. Jornalero	Id.
)	Navarro Abadía Gregorio	57	s.	Mayor, 37	Propietario	Id.
1	Navarro Aguerri Ignacio	53	S.	Urruti Castejón, 14		Id.
2	Navarro Condón Francisco	60	S.	Id., 36	Id. Jornalero	Id.
3	Navarro Canales Félix	68	S.	Alberca, 11	Propietario	a -aidad
+	Navarro Canales Narciso	65	s.	Cantarranas, 30	Id.	Cabeza familia
5	Navarro Cortés Benito	38	s.	Alberca, 11	Id.	Id.
5	Navarro Chueca Cirilo	71	4	Diseminados	Jornalero	Id.
		54		Imperio, 26	Propietario	Id.

M.C.D. 2022

PTO cació

M.G. 2022

8	-						
O iin	N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	fiempo de re- sidencia	DOMICILIO	PROFESION  o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
1	-	Navarro Laborda Emilio	58	S.	Extramuros, 54	Labrador	Cabeza familia
h	20	Navarro Larión Santos	66	S.	Imperio, 18	Propietario	Id.
20	99	Navarro Larion Santos	30	S.	Mayor, 10		Capacidad
ш	100	Navarro Oláriz Brumo					Cabeza familia
ш	101	Ramiro Martín Manuel	77	33	Bardena A.	Jornalero mana	
88	102	Ramírez Navarro Jesús	23	S.	Imperio, 10	Labrador	Capacidad
	103	Ramírez Salvo Martín	60	S.	Id., 16	Propietario	Cabeza familia
ш		Randés Cabero Luis	38	S.	Plaza Alta, 12	Empleado	Id.
ш	104	Recalde Elizaquibel Antonio	57	s.	Horno, 6		Id.
		Recaide Elizaquibei Mitolio	45	s.	Urruti Castejón, 5	Industrial	Id.
ш	106	Rodríguez Sebastián Rudesindo		5	Fuente, 7		Id.
ш	107	Rodríguez Sebastián Pedro	41			Obrero Mal asing	
	108	Ruesta Lamarca Julián	60	S.	Barrio Verde bajo	Guarda I adlarro	Id.
	109	Reino Cortés Angel	50	S.	Barrio Verde alto, 16	Jornalero	Id. The Real
8	110	Remón Calvo Jesús	56	S.	Plaza Alta, 11	Propietario	Ha Id.
8	111	Remón Ezquerra Celestino	40	s.	Camino Ermita, 25	Jornalero	Id.
88	112	Rota Mendil Santiago	33	5	Fuente, 3	Comercio	Jd., av loca
80.	112						
80	1916	DEMOLINOS			157 s. La Nava	orao Gregorio	
ila		REMOLINOS TOTALO			(30 8. Horno, 5		
11114		all distributions and the second	10	1	50 28 41 aftente	anchez Pablo	Caban familia
86	113	Calvo Berdascas Justo	45	S.	Sur, 19	Jornalero 18 ala	
80	114	Calvo Berdascas Manuel	38	S.	Horno, 3	Id. Prisco bi	
88	115	Jiménez Juma Clemente	57	S.		Labrador	
86	116	Juma Alonso Francisco	45	s.	Constitución, 3	Industrial	Joseph Mills
80	117	Juma Berdascas Juan	55	S.	Mayor, 36	Labrador	Capacidad
ш.	118	Juma Ibáñez Germán	43	s.	3.5	Id.	Cabeza familia
ila	119	Navarro Alonso Mariano	32	S.	3.5	Id.	Id.
	120		42	s.	0	Jornalero	T 1
	121	Navarro Alonso Pascual	49	1000	171		
		Navarro Alonso Vicente		S.		Labrador	Id.
80	122	Navarro Ibáñez Benito	37	S.	Cortes, 8	Jornalero	
w	123	Navarro Vidal Mariano	61	S.	Iglesia, 4	Propietario	Capacidad
20	124	Roche Calvo Félix	64	S.	Nueva, 6	Jornalero	Cabeza familia
203	125	Roche Maciá Ponciano	49	S.	Iglesia, 10	Industrial	a > Id.
				1			
		PUENDELUNA		181	Lie v R v Caid	Benigmo	SIA SHELL INFO
				1		dir T w	The state of the s
	126	Novaca Boned Francisco	35	S.	San Nicolás, 23	Del campo	Cabeza familia
	127	Rodes Jordán Rafael	60	32	Id., 18	Id.	Capacidad
	128	Romas D. D. 11	49	32		Id.	Id.
		Romeo Bau Pablo	172	1 02	14.,	ru.	
ilia	1000	DIFDRIMITION					ORES
		PIEDRATAJADA	1				
ilia	129	Caro C- 2: Misside La	56	1	Iglesia, 52	Lahradan	Cabeza familia
	130	Cazo Cegoñino Mariano	57	S.		Labrador	Capacidad
	131	Cazo Millas José	23.00	S.		Id. and modern	
ilia	132	Cegoñino Argüés Santos	30	S.	Cruz, 20	Peatón em Bening an	Cabeza familia
	133	Cegonino Lacambra Ioaquin	31	S.	Id., 5	Labrador	Capacidad
	134	Manuel Solas Manuel	58	30		Sastre	Cabeza familia
	135	unan Rapuz Pablo	41	S.	F. luz, 11	Obrero	Id.
	136	Navasa Benet Mariano	32	60	Iglesia, 18	Guarnecedor	Id.
ilia		Recaj Buen Sebastián	_ 80	s.	Cruz, 12	Jornalero	Id.
1114	137	Recaj Conrad Sebastián	52	S.	Talasia 6	Id. iron offin	
	138	Ruiz Bermes Pascual	42		Cour 21	Comercio	Id.
		Bermes Pascual	12	- and			P-7-1400 G-1-1
		PRADILLA 1 PRO			164 Baja, 154	era Antonio	
	139	PRADILLA de EBRO		1	37 - 14, 57	vo Antonio	adst Jasak Pur
	140	Carcas Aguarán Cala	37	s.	Costa, 42	Labrador	Cabeza familia
10	140	Román Blasco José	32			Labrador Id.	. Id.
lia		Román Carra					T.1
	142	Román Carcas Antonio	37			Jornalero	Id,
	143	Roman Lafuente Pascual	30			Comercio	Capacidad
	144		69			Jornalero	Cabeza familia
	1	Román Hernández José	45	S.	H. Bajos, 31	Id.	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de re- sidencia	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales
145 146 147 148	Ruiz Alcusón Tomás Ruiz Alcusón Antonio Ruiz Toraz Joaquín	39 48 52 63	s. s. s. 50	H. Bajos, 4 Id., 19 Id., 11 H. Altos, 8	Jornalero Id.
alter	Labrados (apacidad Propierario ANUL) im		51	60 s. Id., 16 38 s. Plaza Aliz	M Francis Salvo Martin
149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168	Castillo Oliván Pablo Castillo Tenías Isidro Cativiela Torralba Lorenzo García Val Maximiliano José Callá Juan Navarro Marcos José María Navarro Barcos Isidro Navarro Borao Gregorio Narra Felipe Navarro Sánchez Pablo Nocito Pardo Blas Nocito Pardo Prisco Nocito Pardo José Recaj Sevilla Juan Bome Milla Cipriano Borles Viñeque Enrique Ríos Samper Hilario Ríos Samper Casimiro Ríos Samper Esteban Ruiz Auría Francisco Ruiz Soro Sebastián	50   48   57   34   65   52   37   30   57   30   57   30   59   44   40   59   52   45   44   38   38   35	s. s. s. 20 s.	Mayor, 16 Id., 44 Id., 17 Puifranco, 26 Lavilla, 7 Pallau, 20 Codillo, 4 Id., 4 La Nava Horno, 5 Lafuente, 5 Mayor, 29 Plaza, 7 Mayor, 50 Id., 8 Barrio Alto, 32 S. Quiteria, 6 Codillo, 14 Barrio Alto, 32 R. y Cajal, 7 Mayor, 18 Poyón, 9	Agricultor  Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
171 172 173 174	~ .	62 50 42 54	s. s. s.	D C:110	Labrador U.J. Capacidad Cabeza famili 21 Capacidad Capacidad Capacidad Cabeza famili 22 Capacidad Cabeza famili 23 Capacidad Cabeza famili 24 Capacidad Cabeza famili 25 Capacidad
	ORES				AGALATAJORIS
175 176 177 178	Ramos Castos Pascual Romeo Loborte Juan Romeo Lana Benigno	43 52 55 31	S.	El Paco, 24 Id., 23 La Corona, 2 Extramuros, 4	Labrador Id.
30 (6)	MURILLO de GALLEGO			of the state of th	Propietario Cabeza familia 3
179 180 181 182 183 184	Jordán Puchán Federico Rasal Castrillo Martín Rasal Cavero Domingo Rasal Lobera Antonio	71 50 40 83 64 37	s. s. s. s. s.	Baja, 2 Id., 56 Id., 33 Barrio Morán, 12 Baja, 15	Labrador Id. Id. Id. Id. Jornalero
	EJEA de los CABALLEROS	S	51	37 s Costa 42 32 s Cervante	guarón Galo esta senten los esta senten los estas esta
183 186 183 183	Hernández Labena Gregorio Hernández Labena Marcelino Hernández López Ramón	33 31 56 43	1 s	Graneros, 12 Cuco, 58 Buenavista, 6	Carpintero Jornalero Jornalero Jornalero Jornalero

-						
H.", do orde	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de re- sidencia	DOMICILLO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
-	Caudenaia	56	42	P. Constitución, 5	Jornalero maras M	Cabeza familia
189 Jor		52	S.	San Antonio, 4	Id. onball	nolda sinal
1000 100		32	s.	Juliana L., 10	Tablajero otasin/	ob Id.) single
191 Na		36	s.	Coroma, 40	Iornalero	of Id. Kuiz LbIde
192 Na	HILL GOL COL	58	S.	Id., 32	Guarda omost	
193   Na	HILLIAN T TYPE	41 /	is.	P. Constitución, 2	Abogado agrot	
STATE OF THE PERSONS ASSESSMENT	Vallo Tibu Teath	64	s.	Salvador, 15	Guarda Mandal V	Cabeza familia
195 Na	warro Ciudad Gerardo	42	s.	R. y Cajal, 23	Bracero of all	Milk Milk
196 Na		34	s.	Id., 72	Id. onslitA	Mirdd. A sintle
197 Ra		31	S.	Lagunas, 12	Genare .bI	en Id. Shik
198 Ka		62	S.	Eras, 2	Jornalero	Id.
100000000000000000000000000000000000000		70	S.	Juliana L., 6	Labrador	BICDIA
1 10 100 100 100	aca ina recision just a	44	S.	Coscolluela, 8	Comercio	Id.
	Ital Ital to Italy or	65	s.	Salvador, 1	Labrador	Caber bhaba
	acaj Villa Miguel	32	s.	Trévedes, 7	Id. normal ora	fad Id. smile )
203 Ra	oma de la Morera Domingo	34	4	Próspero, 6	Contable of the Contable of th	Holdidoro :
	amón Naudín José	53	S.	Eras, 23	Labrador	Cortes blzqu
	amón Naudín Justo	44	S.	R. y Cajal, 28	Bracero molav s	Cortes.blloip
	anel García José	46	6	Alfonso XIII, 4	Contable forms M	
4 mg TO	aya Ladrero Manuel	71	s.	Corona, 16	Ganadero ons/	Elorre.bIlile
	ecaj Lazmo Antonio	35	33	Despoblado, 7	Tejero	
	ecaj Nadal Juan	41	21	Herreria, 19	Albañil A solusino	Id.
	elancio Lahoz Manuel	56	36	Santa María, 4	Tratante 3	Huese:bI and
I TOTAL SERVICE SERVIC	emacha Pérez Pedro	53	s.	Mediavilla, 22	Notario	Capacidad
THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	esino Laime José	49	s.	Id., 14	Café	Cabeza familia
THE PARTY DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PA	incón Tello Angel	56	S.	Juliana L., 19	Bracero	Id.
21.	ivas López Antonio	42	S.	Santa María, 10	Jornalere	da lidoquas
100	lived Gállego José	40	37	Juliana L., 36	Sastre	Id. qual
	Rodrigo Abadía Juan	58	S.	Trévedes, 13	Bracero	Id.
-1X R	Rodrigo Bernad Lorenzo	63	33	Despoblado, 25	Id.	ARBISA
49 R	Rodrigo Laborda Anastasio	33	s.	Jardines, 23	Jornalero	Id.
a) R	Rodrigo Laborda Miguel	39	S.	Iglesia, 10	Id. wornA sonk	
221 R	Rodrigo Marcellán Juan	48	s.	Paso, 12		Gumen.bI Salp
122 R	Rodrigo Marcellám Ponciano	50	S.	Iglesia, 3	Carnicero	Id.
-40 1	Rodrigo Viela Gregorio	30	s.	Oliva, 5	Jornalero	Id. mond
1 200	Roldán Solana Eugenio	30	12	Herrerías, 22	Botero	Id.
200 H	Romeo Adellac Mariano	33	S.		Guarda languid	Id. Samoli I
200 1	Romeo Blasco Teófilo	40	S.	Trévedes, 16		Rome.blanch
220	Romeo Jiménez Ricardo	32	S.	Santa Cruz, 10	Bracero	Id.
200 1	Romeo Jiménez Urbano	40	s.	Juliana L., 14	de ARBA,bI	
220	Komeo Lico Manuel	69	S.	Salvador, 11	Id.	Id.
221	Komeo Martinez Tomás	38	S.	Cuco, 3	Pastor	
722	Nomeo Mena Modesto	46	S.	Abadía, 81		Id.
222	Nomeo Navarro Santiago	36	S.	Cuco, 42	Pastor	Id.
324	Nomeo Salena Antonio	47	S.	Gracia, 10		EL.bIRAG
22.	Nomeo Tosa Tuan	68	S.	Juliana L., 28	Jubilado	Id.
		30	S.		Carnicero Castle	TJ O
715 1646	Tuco Licera Amorel	31	30		Bracero Bola	b. L. L.
770	Therro Viannel	67	30			Id.
250	VIIIarracae Damatrio	54	19		Id.	Id.
760	Avarzaha Raimindo	41	S.		Carpintero	Id.
100,000,000	Exposito Carmolo	45			Herrero Panadero	
752	Trinander Manuel	35	Contract Con		Panadero	Econosbi acros
1742	Timenez Nicolac	33			Molinero	
3	Ruiz Jimeno Nicolás	33	4	1d, 6, 8, 19 15 14	cldionerd star	PA STORINGY
	CASTEJON de VALDEJASA					ERLA
· H	Ruiz Barón Ciriaco mandad			Plaza, 16	Labrador	Cabeza famil
	The state of the s	47	S.	III a ma	Laurador	THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

M.C. 2022

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de re- sidencia	DOMICILIO	Barbara Barbara	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
245	Ruiz Barón Mariano	50	s.	Atocha, 14	02.	Labrador	Cabeza familia
246	Ruiz Barón Pedro	51	S.	Iglesia, 7	-01	Jornalero	Id.
247	Ruiz Conde Aniceto	65	S.	Herrerias, 5	3.6	Labrador	Capacidad
248	Ruiz Conde Aurelio	35	S.	Plaza, 44	88.	Id. Id.	Cabeza familia
249	Ruiz Conde Benito	30	S.	Carmen, 22	14	Jornalero	Id.
250	Ruiz Conde Jorge	30	s.	Plaza, 2	101	Carnicero	Id.
251	Ruiz Conde Victoriano Ruiz Murillo Pedro	29 63	S.	Id., 40	4.2	Jornalero Labrador	Id.
253	Ruiz Murillo Atilano	31	s.	Id., 14		Carpintero	Id.
254	Ruiz Millas Genaro	39	S.	Herrerias, 3		Id. ognimo(1 4	Id.
T	Kuiz Himas Genaro	3	5.	incircinas, o		da Crispin	ivita kinasa
	BIOTA			Lat sensibility		re Joaquin	
	e omercio		8			Mignet	
255	Cabera Aibar Saturnino	78	s.	Portal, 13		Labrador	Cabeza famili
256	Colina Caballero Laurencio	40	15	Fuente, 6		Practicante Far.ª	Id.
257	Corchón Gil Cándido	49	19	Herrerías, 13		Secretario Ayun.º	Id.
258	Cortés Ezquerra Constantino	42	s.	Virgen, 3		Jornalero	Id.
259	Cortés Idoipe Valentin	44	s.	San Miguel, 10		Id. olsul m	Id.
260	Elorré Laita Manuel	45	30	Magdalena, 7			Id.
261	Elorré Milero Narciso	30	S.	Herrerias, 31		Id. Sunsia	Id.
262	Erles Charles Gonzalo	36	S.	Virgen, 27		Jornalero Propietario	Id.
263	Esteruelas González Ramón	68	24	Id., 53		Jornalero	Id.
264	Huesca Lana José	30	s.	P. San Miguel, 5			Remarks Pé
	ASIN			¥1		losé :	
	117		0	Manual &		lagat	distant
265	Campos Laborda Alejandro	45	S.	Bugan, 3		Labrador	Cabeza famil
266	Campos Laborda Prisco	42	s.	Mayor, 10		Id.	Id.
	Bracero 1d.			I abboyanT a		lia Just	
	ARDISA		319	33 Despoblacion		Bad Lorenze	
	Jornalero 163					orda Afrastasio	Cabeza famil
267	Giménez Sánchez Antonio	45	S.	Herreria, 25		Jornalero Labrador	
268	Giménez Sánchez José	36	S.	Sierras blancas		Id.	Cabeza famil
269	Giménez Sánchez Miguel	35	S.	Id.		Id.	Td.
270   271	Recaj Lanzarote Eusebio Romeo Pérez Francisco	74	S.	B. Espés Baja, 4	08.	Id. diagnal at	
272	Romeo Pérez Miguel	64	s. 58	Id., 4	33.	Id. on situal on	Id.
273	Romeo Sánchez Lorenzo	37	4	Alta, 20		Id. dillost of	Id.
	Pracero Bereard Comon Ad	1	01	Santa Cruz,		nez Ricardo	
	MALPICA de ARBA		1	s Juliana L.		oneda Laberto	
	bl Jan			I Salvavios La		Manuel	famil
274	Calvo Tris Patricio	35	s.	Plaza, 5		Jornalero	Cabeza Tallin
275	Jordán Morea Manuel	68	45	Id., 6		Labrador	Capacidad
	Pastor Pastor			St goon ) as		Tro Santiago	Marion Marion
	EL FRAGO			Ol start)   t	71 -	omean/, a	seof Jose
276	Parad Paras Parilia	11		See Nigolás 10		Labrador	Capacidad
276 277	Romeo Romeo Basilio Romeo Romeo José	33	S.	San Nicolás, 10 Príncipe, 1		Id.	Id.
278	Romeo Alvarado Antonio	34	s.	P. Mayor, 3		Id.	Id.
110	Romeo 211varado 211tonio	104	3.	simple of the		Six Demetrix	
	LAYANA			40 stan 1 .		aba Raimindo	
	Herrery 18			S Norwald Land		o Carmelo o	had
279	Calvo Abadía Luciano	41	s.	Alta, 32		Labrador	Capacidad Cabeza fami
280	Remón Larriga Francisco	40	120			Id. Bloom 8	Cabeza las Capacidad
201	Rodríguez Zárate Francisco	44	21	Plaza, 8		Herrero	Capacidas
281	The state of the s		1				TITAL
201		1000				MAN A REPORT OF A SECOND	
201	ERLA					Labrador OshiO	

gion para las Cortes Constituyentes, en el sentido de reducir la edad para ser elector, declarar ele-ribles a las mujeres y a los Sacerdotes, establecer a elección por circunscripciones, suprimir el ar-nculo 29 de la ley Electoral y decidir otras modi-

haciones que se indican.
6. Decreto de 13 de mayo de 1931, disponiendo la celebración de nuevas elecciones municipales en las poblaciones en que se hubieren incoado expedientes de protesta, y que las Comisiones ges-uras nombradas por los Gobernadores continuen al frente de los Ayuntamientos hasta la toma de possión de los Concejales que resulten elegidos 7.º Decreto de 13 de mayo de 1931, que autoriza al Ministro para reorganizar el personal y servicios de la Dirección general de Seguridad Cuerpo de la Policía gubernativa, dentro de las

globales del presupuesto vigente.

8º Decreto de 13 de mayo de 1931, sobre excedencia forzosa extraordinaria del personal del Cuerpo de Vigilancia, con derecho a percibir la mitad del sueldo que corresponde a cada cate-

goria. 9º Decreto de 13 de mayo de 1931, que autonza al Ministro para cubrir libremente las varantes de Oficiales del Cuerpo de Seguridad, de entre los que figuren en expectación de destino.

10. Decreto de 20 de mayo de 1931, sobre subsistencia del Patronato Nacional de las Hurdes, y estableciendo las bases para su más eficaz orga-

amila

amilia

amilia

amilia

1

amilia

amilia

Il. Decreto de 21 de mayo de 1931, transfirien-de al Ministerio de la Gobernación, las atribuciones que, en cuanto a las plazas de Ceuta y Melilla, omespondia a la Dirección general de Marruecos Colonias, y mandando que sus Ayuntamientos, todo lo relativo a la organización y funcionamento, se equiparen a los demás del territorio

12. Decreto de 25 de mayo de 1931, derogando dartículo 16 del Real decreto de 14 de noviembre 1924, a fin de que pertenezcan a los Cuerpos légico y auxiliar del Ministerio de la Gobernacon, los que ingresaron en cada uno de ellos me-

dante oposición.

13. Decreto de 25 de mayo de 1931, declarando cargo político el de Delegado del Gobierno en la plantilla del personal dahón, y estableciendo la plantilla del personal de dicha Delegación.

14. Decreto de 29 de mayo de 1931, sobre resolución de las protestas y reclamaciones que se iniginen en las elecciones de Concejales, convo-

cadas para el día 31 de dicho mes.

15. Decreto de 2 de junio de 1931, autorizando a los Ministros, durante el período electoral, para lacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, traslados o suspensiones de empleados, Agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración

16. Decreto de 5 de junio de 1931, disponiendo las elecciones de Diputados a Cortes Constituentes de Constit httyentes, se verifiquen de acuerdo con el censo electoral rectificado, y señalando el número de circunscripciones y Diputados que, por cada una de ellas, habrán de elegirse.

17. Decreto de 6 de junio de 1931, suspendiendo as funciones de las Secciones de la Junta provincal del Censo electoral de las provincias de Las Palmas, sitas en Arrecife y Puerto de Cabras, así como las de San Cabratión de la Gomera y Valcomo las de San Sebastián de la Gomera y Valterde, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Decreto de 11 de junio de 1931, reorganizando las plantillas de los Cuerpos técnico y auxi-

liar del Ministerio de la Gobernación

19. Decreto de 16 de junio de 1931, sobre re-visión de la obra legislativa de la Dictadura, que anuló, derogó, redujo a preceptos reglamentarios o confirmó diversas disposiciones procedentes del Departamento, y dictadas desde 13 de septiembre de 1923 a 14 de abril de 1931.

20. Decreto de 70 de julio de 1931, derogando

el Real decreto de 22 de mayo de 1929, sobre servicios en provincias como requisito preciso para otorgar ascensos, de una a otra categoría, a los funcionarios del Ministerio de la Gobernación, y restablecimiento, en este particular, de la ley de

21. Decreto de 17 de julio de 1931, que rectificó el de 16 de junio anterior, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, en el sentido de confirmar diversos preceptos del Estatuto mu-

nicipal, su Reglamento de obras y servicios, y otros sobre Comisiones de Ensanche.

22. Decreto de 21 de julio de 1931, disponiendo que los funcionarios del Estado, la Provincia o el Municipio, a quienes se confie el cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría, conserven en el Cuerpo a que pertenezcan, todos los derechos, sin limitación alguna, y se les reserve la plaza que servian.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades, que la hagan cumplir. Madrid, quince de septiembre de mil novecientos

treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

("Gaceta" 17 septiembre 1931.)

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Justicia se dice

a este de la Gobernación lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de rogar a V. E.
que a fin de dar cumplimiento en el Decreto de este

Ministerio fecho 10 del regione Ministerio fecha 10 del corriente, el cual suprime 322 Prisiones de partido judicial, se ordene por ese Departamento de su digno cargo que los Ayuntamientos de las ciudades a que afecte la reforma en-treguen a los detenidos que habrán de albergar los Depósitos municipales el socorro diario e individual de una peseta cincuenta céntimos en concepto de an-

Para cubrir este anticipo, las Corporaciones municipales de referencia justificarán cada mes los socorros devengados mediante relación nominal en la que conste además la Autoridad a cuya disposición estuvo detenido, fecha de entrada y de salida y el número total de socorros entregados; remitiendo dicho justificante al Director de la Prisión de la ca-pital de la provincia, quien al recibirlo enviará al Ayuntamiento la cantidad que en cada caso hubiese adelantado la Corporación".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos interresados. Madrid, 22 de septiembre de

1931. — Miguel Maura.

Señores Director general de Seguridad, Goberna-dores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

("Gaceta" 23 septiembre 1931).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se concede fuerza de Ley, con carácter retroactivo desde la fecha de su promulgación, a los Decretos expedidos por el Ministerio

de la Guerra, que a continuación se expresan: Decreto de 22 de abril del año actual, sobre promesa de adhesión y fidelidad a la República, por los Generales en situación de actividad o reserva, y todos los Jefes y Oficiales y asimilados que no estén en la de retirados o separados del servicio.

Decreto de 25 del citado mes, determinando que los responsables de la falta grave de deserción y los prófugos a quienes alcanzan los beneficios del Decreto de indulto general de 14 del mismo mes, sólo prestarán servicio en filas cuando se encuentren en ellas los de su reemplazo, debiendo, en otro caso, pasar a la situación militar en que

se encuentre el reemplazo de su alistamiento.

Decreto de 25 del mismo mes, sobre concesión del pase a situación de segunda reserva o retirado. con el sueldo que disfruten en su empleo, a los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados que lo

soliciten en el plazo que se determina.

Decreto de 29 del citado mes, aclarando el anterior, por lo que respecta a las ventajas y sueldo de que disfrutarán los que se acojan a los bene-

ficios del Decreto que antecede.

Decreto de igual fecha, suprimiendo las Ordenes Militares de Santiago, Montesa, Alcántara y Calatrava, y disolviendo el Tribunal de las mismas.

Decreto de 11 de mayo del año actual, dispo-niendo que la jurisdicción de los Tribunales de Guerra queda reducida a los hechos o delitos esencialmente militares de que aquélla conoce por razón de la materia, desapareciendo la competencia basada en la calidad de la persona o el lugar de ejecución, y suprimiendo el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Decreto de 13 de igual mes, creando un Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, que tendrán, respecto de ellas, todas las facultades y atribuciones conferidas al disuelto Consejo Su-

premo de Guerra y Marina.

Decreto de 15 de mayo del año actual, concediendo ingreso en el Cuerpo de Inválidos militares, a los Jefes y Oficiales declarados inútiles por pérdida total de la visión.

Decreto de igual fecha, concediendo a los Oficiales menores y guardias del Cuerpo de Alabarderos, el retiro en las condiciones que expresa.

Decreto de 18 del mismo mes, reorganizando los Colegios de Huérfanos de María Cristina, San-Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción.

Decreto de 25 del mismo mes, reorganizando el Ejército activo permanente de la Península e islas advacentes.

Decreto de 2 de junio del año actual, respecto

de la jurisdicción de los Tribunales de Guern atribuciones de los Auditores.

Decreto de 16 de dicho mes de junio, s miendo las Zonas de Reclutanriento y Deno de Reserva, y creando los Centros de M

ica es

Dec

Dec

udios

Deci

os art

cientos

MINI

Decreto de igual fecha, suprimiendo la digi de Capitán general y la categoría de Tema general, y determinando el sueldo e insignas ha de ostentar el General de División a que designe para mando o inspección de tropas s unidades superiores a la División.

Decreto de la misma fecha, derogando en tículo 5.º del de 24 de febrero de 1930, que blecía igualdad de sueldo para Jefes y Ofic colocados y disponibles, estableciendo, como secuencia, la mitad de su haber para los disp han de bles voluntarios; el 80 por 100 para los Gener ficos d fica en Jefes y Oficiales disponibles forzosos, y esta ciendo la amortización total de las vacantes de exista excedente.

Decreto de igual fecha, suprimiendo las Re nes militares y estableciendo atribuciones de Generales de División y de Brigada sobre to servicios no divisionarios que se determina Decreto de la misma fecha, reorganizando

Cajas de Recluta.

Decreto de 18 del mismo mes, suprimiendo categorías de asimilados a General de Diri en los Cuerpos Jurídico, Intendencia, Interven y Sanidad militar, y determinando cuáles ha ser las categorías superiores en estos Cuerpo

Decreto de 23 de junio, concediendo benef para el retiro a las clases de tropa de segui categoría y asimilados y personal que no comprendido en los de 25 de abril y 28 de m ya citados.

Decreto de 24 de igual mes, concediendo beneficios de retiro, con el empleo que oster a los Generales, Jefes y Oficiales ascendidos méritos de guerra, de los sujetos a revision

Decreto de 30 de junio, refundiendo las demias militares en tres, que son: de Infant Caballería e Intendencia; Artillería e Ingent y Sanidad, y determinando los Centros de per cionamiento que habra: Escuela de Tiro. Escuela de Equitación militar, Escuela central de Gi sia, Escuela de Automovilismo, Centro de Tr misiones y Escuela Superior de Guerra.

Decreto de 1.º de julio del año actual, « concesión de abono de tiempo a las fuerzas Ejercito en el destacamento de Cabo Juby.

Decreto de 4 de igual mes, sobre fundamiento del Ministerio público en el Ramo Guerra.

Decreto de igual fecha, reorganizando el Mario da la Companizando el Mario de la Compa terio de la Guerra, y creando el Estado Ma Central, y determinando las funciones del Cons Superior de la Guerra, que también se crea.

Decreto de 10 de julio, concediendo ingres Inválidos a las clases e individuos de tropa durante su permanencia en el servicio activo yan sufrido la pérdida total de la visión.

y disponiendo se intercale el personal de la misentre los de la Escala Activa.

Decreto de igual fecha, determinando que preceptos del Decreto de indulto de 25 de pasado, son también de aplicación a los del ne plazo de 1929, y anteriores que tenían legalin Guen situación militar, quedando, por tanto, dispen-solos de satisfacer las cuotas anuales los que etén exentos del servicio, por estar en la Amé-nio, se fica española. (Decreto de 26 de octubre de 1927.) Depos Decreto de 21 de julio, anulando, derogando y le Maria de la carácter de precepto meramente reglamen-

indo caracter de precepto interamente regiamenario, a la obra legislativa de la Dictadura.

Decreto de 21 de julio, creando el Centro de EsTeno indios Superiores militares y determinando cómo
ignias dan de desarrollarse los cursos de preparación
a quie de Coroneles para el ascenso a Generales.

Decreto de la misma fecha, suprimiendo, em el

Ministerio de la Guerra, el servicio de Cría Caba-ndo el lar, y transfiriéndolo al de Fomento.

os disperante de Marituccos, y decembrando control de significante de Marituccos, y decembrando control de la regular y efectuar los trabajos cartográ-General de Marituccos, y decembrando control de la regular de la regula

as Re; Decreto de 30 de julio, sobre modificación de les de las artículos 1.º y 2.º del Reglamento del Cuerpo Cuartel de Inválidos.

Por tanto:

ore tro

minan

niendol Divis

es har

nerpos

benefit

e segu

de m

osten

sión.

las -

nfante

le periode. Escrete Gimente le Trans

al, 30%

Ramo 6

rea.

greso to

a Esco

Cueros la miss

de ab

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Inbunales y Autoridades, que la hagan cumplir. Diri Madrid, diez y seis de septiembre de mil nove-erves dentos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.-El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

("Gaceta" 17 septiembre 1931.)

## INISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DECRETOS

Derogados por Decreto de 13 de mayo último, planes de estudios universitarios, el Consejo Instrucción pública, de acuerdo con lo disen el artículo 3.º del mencionado Decreto, lormado el siguiente plan de estudios provi-lonal para el curso de 1931 a 1932, y el Gobierno República, a propuesta del Ministro de Insreción pública y Bellas Artes, aceptando el es-Articulo único. Para el próximo curso acadéde 1931 a 1932, regirá en la Facultad de dececho el plan de estudios provisional que a untinuación se publica:

Curso preparatorio.

Introducción a la Filosofía, tres horas sema-

Lengua y Literatura españolas, tres horas se-listoria de España, tres horas semanales. Historia general de la Cultura, tres horas seanales.
Lengua latina, seis horas semanales.

Primer curso.

Usrecho romano, seis horas semanales.

Economía política, tres horas semanales. Historia del derecho, seis horas semanales

Segundo curso.

Derecho politico, seis horas semanales. Derecho canónico, seis horas semanales. Derecho civil (parte general), tres horas semanales.

Tercer curso.

Derecho civil (primer curso, Tratados especiales), seis horas semanales.

Derecho administrativo, seis horas semanales. Derecho penal, seis horas semanales.

## Cuarto curso.

Derecho civil (segundo curso, Tratados especiales), seis horas semanales.

Derecho internacional público, tres horas semanales.

Derecho procesal (primer curso), tres horas semanales.

Hacienda pública, tres horas semanales.

### Quinto curso.

Derecho mercantil, seis horas semanales. Derecho internacional privado, tres horas semanales.

Derecho procesal (segundo curso), tres horas semanales.

Filosofía del Derecho, tres horas semanales. La Facultad o Sección de Filosofía y Letras,

organizará el curso preparatorio, pudiendo, en caso necesario, utilizar los servicios del Catedrático de Latín del Instituto, encargándole del desempeño de la Cátedra de Lengua latina.

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Go-bierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 12 septiembre 1931.)

Próxima la presentación a las Cortes de una nueva ley de Instrucción pública, no sería prudente en estos momentos fijar de una manera definitiva la organización de los Institutos locales de Segunda enseñanza. Mas cualquiera que sea la suerte que en lo futuro hayan de correr estos Centros, parece de notoria justicia y de positiva conveniencia para la enseñanza poner término a la anómala situación económica y administrativa en que se halla su Profesorado, otorgándole aquellas garantías y prerrogativas de que gozan sin excepción los funcionarios públicos.

Deseoso el Gobierno de la República de poner de relieve una vez más su vehemente espíritu de justicia y de pacificación espiritual, se ha servi-

do disponer: Artículo 1.º Los Catedráticos de los Institutos locales continuarán disfrutando de los mismos sueldos iniciales que los nacionales. En la futura ley de Presupuestos se determinará su régimen de ascensos.

Artículo 2.º Los Profesores españoles y auxiliares continuarán percibiendo por ahora las mismas dotaciones de que gozan en la actualidad.

Artículo 3.º A los efectos de los derechos pasivos se reconoce a los Catedráticos y Profesores de los Institutos locales la antigüedad que se fija en sus respectivas fechas de posesión en los cargos que desempeñan.

Artículo 4.º Con objeto de proceder a una ordenación por méritos y a los efectos que procedan en su día, los Profesores de los Institutos locales remitirán a este Ministerio, en el plazo de quince días, sus respectivas hojas de servicios.

quince días, sus respectivas hojas de servicios.

Artículo 5.º Se extenderán por este Ministerio a los Profesores de los Institutos locales los títulos administrativos y profesionales correspondientes

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 19 septiembre 1931).

Es includible deber de Ministerio de Instrucción pública dar las debidas garantías a todos los que obstenten un título facultativo concedido por el Estado, a fin de que no encuentren limitadas sus actividades y campo de acción por la competencia ilegal de los que, careciendo de toda autoridad y título, invaden el terreno profesional con grave daño para los intereses públicos

El Decreto de la República del 21 de mayo corriente año está orientado en este sentido, al exigir el adecuado título a toda persona que dedicada a la enseñanza en todos sus grados, pero siendo necesario darle efectividad y no existiendo aún la adecuada Inspección de Segunda enseñanza, cuya organización se precisa, es justo recurrir al concurso de entidades como los "Colegios oficiales de Licenciados y Doctores", en Ciencias y Letras, que desde larga fecha trabajan en sentido paralelo, aunque sin la eficacia debida, a causa de que hasta ahora les ha faltado la asistencia del Poder público.

Por todas las razones apuntadas, el Gobierno de

Por todas las razones apuntadas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

cióm pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:
Artículo 1.º Todos los Licenciados y Doctores
en Ciencias y Letras que se dediquen al ejercicio de la enseñanza, están obligados a colegiarse en los "Colegios oficiales de Licenciados y
Doctores", sin cuya condición no podrán desempeñar su profesión, y, por consiguiente, formar
parte del cuadro de Profesores de ningún Establecimiento privado dedicado a la enseñanza.

Artículo 2.º En las capitales de los Distritos universitarios se establecerán los Colegios de Distrito.

En las capitales de provincia podrán constituirse Colegios provinciales, siempre que, a juicio del Colegio Universitario respectivo, exista número suficiente de Licenciados y Doctores dedicados a la enseñanza privada.

Estos Colegios provinciales tendrán las mismas finalidades que los Universitarios, dependiendo de

ellos y dándoles cuenta periódicamente de sula e iniciativas.

PREC

Las

solicitat Province toda la BOLETÍ Las co por Gir Las co tadas y Los rridos virán a sel, año

cia,

para

Artículo 3.º Los Institutos Nacionales de 5 gunda enseñanza cuidarán de que todos los Es blecimientos privados que-se dediquen a las señanzas del Bachillerato, cuyos alumnos se eminen en ellos, tengan el número de Profeso titulados en la forma y cuantía que ordenan disposiciones vigentes.

disposiciones vigentes.

Artículo 4.º Los Establecimientos de enseña za privada, incorporados o no, enviarán durante mes de octubre de cada curso, a los Directores sus respectivos Institutos, relación nominal aquellos Profesores colegiados a quienes es confiadas las enseñanzas de las diferentes asig turas y disciplinas, así como la de las persona las que estén encomendadas las enseñanzas peciales de Idioma, Gimnasia y Dibujo, india do sus títulos y circunstancias.

do sus títulos y circunstancias.

Artículo 5.º Los Institutos remitirán estas laciones a los Colegios de Licenciados y Docton a fin de que informen si los Profesores que ellas figuran pueden ejercer su función por est debidamente colegiados.

Artículo 6.º En aquellas localidades en las ono existe número suficiente de Licenciados o bitores en Ciencias o Letras, y el número de almos sea tan numeroso como para organizar Establecimiento privado, con los recursos suficientes para costear Profesorado en número debi procedente de otras poblaciones, los Colegios Doctores o Licenciados podrán proponer a Claustros de los Institutos respectivos aque personas que soliciten ejercer la enseñanza proda y que consideren capacitados para el desembo de esta función, siempre que estén en poses de título facultativo afín, como el de Licencia o Doctor en Derecho, Medicina, Farmacia o la Ingeniero, Veterinario, Profesor Normal o Martro.

Los Claustros de los Institutos estudiarán ta propuesta y concederán, caso de ser aprobabla correspondiente autorización.

Artículo 7.º Los Colegios de Licenciados o Do tores, dénunciarán ante la Dirección del Institurespectivo, los Colegios o Establecimientos por vados que no se ajusten a las normas dictadas este Decreto.

Cuando la denuncia esté debidamente composito de la composito de la composito de la composito de la contro de la contro de la contro de la contro de contro

dentro de las condiciones legales.

Artículo 8.º Los Colegios oficiales de Lice
ciados y Doctores que en la actualidad funcione
estudiarán la forma de redactar de común acue
do un proyecto de Reglamento en que se recol
los extremos de este Decreto, y que present
rán, para su aprobación, a la Superioridad, ant
del 31 de diciembre de 1931.

Dado en Modrid.

Dado en Madrid, a diez y ocho de septiembre mil novecientos treinta y uno.—El Presidente Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamor Torres.—El Ministro de Instrucción pública y llas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 19 septiembre [93])